



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 13 de marzo de 2014

**Número 59**

## S u m a r i o

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Área de Fomento:  
Notificaciones . . . . . 3

### JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa El Correo de Andalucía, S.L.  
con vigencia del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 . . . . . 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Solicitudes de transmisión de vivienda protegida. . . . . 18

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 691/13 . . . . . 18
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 139/12 y 40/12; número 2: au-  
tos 10/14 y 226/10; número 3: autos 619/13; número 6: autos  
844/10 y 314/13; número 7: autos 540/13; número 9: autos  
190/13; número 11: autos 804/13 . . . . . 19  
Córdoba.—Número 3: autos 789/13. . . . . 27  
Huelva.—Número 2: autos 22/14 y 21/14 . . . . . 27  
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 1093/12 . . . . . 28

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación . . . . . 29  
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 30
- La Algaba: Notificación . . . . . 37
- Lantejuela: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez  
de Paz titular . . . . . 38
- Mairena del Aljarafe: Notificaciones . . . . . 40
- Martín de la Jara: Convocatoria para la provisión del puesto de  
Juez de Paz sustituto . . . . . 51
- Las Navas de la Concepción: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 51
- Olivares: Modificación puntual . . . . . 52

— Palomares del Río: Ordenanza municipal . . . . .	52
— Pedrera: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . .	52
— El Saucejo: Expediente de modificación de créditos . . . . .	53
— Tocina: Padrones fiscales . . . . .	53
— Utrera: Reglamento municipal . . . . .	53
Notificaciones . . . . .	54
— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza municipal . . . . .	54
Reglamento municipal . . . . .	60
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Corrección de errores . . . . .	67

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Osuna-Pedre- ra: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . .	68
---	----

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

#### Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía, Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que se desconocen sus domicilios actuales y por tanto el lugar de notificación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90.2.e.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha resolución	Cuantía €
1110/2013	M. CRUZ HERNÁNDEZ	53274742-A	SEVILLA	13/01/2014	60,00
1130/2013	A. TRONCOSO GUTIÉRREZ	28866605-H	UTRERA	23/01/2014	90,00
1146/2013	E. OLMO TORRES	28752613-Z	LORA DEL RÍO	23/01/2014	70,00
1155/2013	M. SÁNCHEZ MORENO	31804126-W	SEVILLA	23/01/2014	60,00
1185/2013	A. FORNET MUÑOZ	49030440-Y	DOS HERMANAS	23/01/2014	120,00
1197/2013	J. M. ADA CORRAL	28933984-F	LORA DEL RÍO	23/01/2014	90,00
1204/2013	M. GONZÁLEZ DELGADO	52223997-J	VALENCINA CONCEPCIÓN	23/01/2014	100,00
1213/2013	F. L. MARÍA GONZÁLEZ	47564458-K	UTRERA	23/01/2014	120,00
1214/2013	M. GUZMÁN RODRÍGUEZ	30245995-Y	SEVILLA	23/01/2014	120,00
1224/2013	M. S. SAAVEDRA SÁNCHEZ	03101415-A	GUADALAJARA	23/01/2014	70,00
1239/2013	J. CRUZ SÁNCHEZ	25051604-G	BADALONA	23/01/2014	90,00
1244/2013	A. MARTÍNEZ MARTÍN	28456953-L	UTRERA	29/01/2014	70,00
1261/2013	P. SEVILLANO CEBADOR	49131505-D	DOS HERMANAS	23/01/2014	100,00
1276/2013	J. D. SÁNCHEZ RUIZ	45806425-Q	AZNALCÁZAR	29/01/2014	60,00
1283/2013	R. LÓPEZ VALENCIA	75430357-V	TOCINA	03/02/2014	120,00
1342/2013	P. LUCENA RUBIO	28706988-K	SEVILLA	18/02/2014	90,00

Sevilla a 5 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fco. Javier Arroyo Navarro.

7W-2818

#### Área de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Andalucía, Área de Fomento, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que se desconocen sus domicilios actuales y por tanto el lugar de notificación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Precepto infringido: Ley 39/2003, artículo 90, R.D. 2387/2004, artículo 40.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha resolución	Cuantía €
1176/2013	D. FUENTES MUÑOZ	29175692-P	DOS HERMANAS	23/01/2014	150,00

Sevilla a 5 de marzo de 2014.—El Secretario General, Fco. Javier Arroyo Navarro.

7W-2819

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «El Correo de Andalucía, S.L.», suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4042/32, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa «El Correo de Andalucía, S.L.», suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de diciembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

#### IV CONVENIO COLECTIVO DE EL CORREO DE ANDALUCÍA, S.L.

##### CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.—*Objeto y ámbito funcional de este convenio.* El presente convenio regula las relaciones entre la empresa El Correo de Andalucía, S.L., y su personal, siendo el mismo la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes dentro del marco de las disposiciones legales de esta materia. El convenio afecta a todas las actividades de la empresa, o sea a la edición en todos los soportes de «El Correo de Andalucía» y demás publicaciones periódicas y trabajos efectuados dentro de la empresa, es decir, la totalidad de las actividades de la misma.

Artículo 2.—*Ámbito territorial.* El ámbito del presente convenio colectivo es de empresa y afecta a todos los centros de trabajo que El Correo de Andalucía, S.L., tiene constituidos y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia.

Los desplazamientos o traslados que se pudieran producir en la vigencia de este convenio, se realizarán respetando en todo caso lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso los representantes de los trabajadores podrán emitir informe en caso de desplazamientos y traslados de carácter individual, con la comunicación recibida por la empresa.

Artículo 3.—*Ámbito personal.* Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán de aplicación a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en El Correo de Andalucía, S.L. en régimen de contratación laboral, cualquiera que sea su modalidad y cualesquiera que fueren sus cometidos.

Se excluyen expresamente:

- Los que desempeñen funciones de consejeros y los miembros de los Órganos de Administración, siempre que su actividad sólo comporte la relación de cometidos inherentes a tales cargos.
- El personal de Alta Dirección contemplado en el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores. Quedan comprendidos en este apartado todo el personal directivo no incluido en las categorías del anexo I.
- Los profesionales contratados conforme a la legislación civil por servicios desarrollados por cuenta y riesgo.
- Los asesores.
- Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado contrato civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.
- Los colaboradores a la pieza.
- El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios con el Correo de Andalucía, S.L.

La empresa y la representación legal de los trabajadores estudiarán aquellas situaciones controvertidas en el ámbito que le es propio.

Artículo 4.—*Ámbito temporal.* La duración del presente convenio será de tres años desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015. Llegada esa fecha se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de que se formule de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes.

Las negociaciones para el próximo convenio se iniciarán en el mes de diciembre de 2015. La comisión mixta, si existieran circunstancias que lo justifiquen, podrá acordar el aplazamiento del inicio de las negociaciones hasta un máximo de un mes sobre la fecha prevista.

Artículo 5.—*Vinculación a la totalidad.* Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el convenio nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase algunos de los artículos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 6.—*Compensación y absorción.* Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentaria o convencionalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este convenio.

Artículo 7.—*Garantías personales.* Las condiciones establecidas en el presente convenio tiene el carácter de condiciones mínimas, por lo que se respetarán y permanecerán en vigor todas aquellas que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten más

beneficiosas para cada uno de los trabajadores a los que es aplicable el presente convenio, respetándose, en todo caso, las condiciones personales que superen lo colectivamente pactado.

## CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 8.—*Organización del trabajo.* La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: empresa y trabajadores.

Artículo 9.—*Contratos de trabajo.* La empresa, de acuerdo con sus necesidades en cada momento, podrá utilizar cuantas modalidades de contratos de trabajo sean contempladas en la legislación vigente.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del ET, la Empresa se acoge a la modalidad de contratación eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, por un tiempo máximo de doce meses.

Para la admisión de nuevo personal se estará a las disposiciones vigentes de esta materia, debiendo informarse al Comité de Empresa del modelo que en cada caso se utilice.

Artículo 10.—*Clasificación profesional y grupos profesionales:*

### 1. Principios Generales.

1. Se entiende por Sistema de Clasificación Profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales.
2. A estos efectos, se entiende por grupo profesional el que agrupa las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo tanto diversas categorías profesionales, como distintas funciones o especialidades profesionales, previa realización, si ello es necesario, de cursos de formación.
3. El Sistema de Clasificación Profesional será la base sobre la que se regulará la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

### 2. Aspectos básicos de clasificación.

1. El presente Sistema de Clasificación Profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.
2. La clasificación profesional se realiza en Áreas de Actividad y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a una determinada Área de Actividad y a un grupo profesional de los establecidos en el presente Capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

Así, la posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un grupo profesional determinado, no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo. En cualquier caso, dichos mayores conocimientos por parte del trabajador, le serán válidos y la empresa deberá tenerlos en cuenta en las futuras promociones que se planteen.

3. No obstante lo establecido en este Capítulo respecto de los Grupos Profesionales y de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de este Convenio Colectivo la movilidad funcional, se podrá producir únicamente en las Áreas de Actividad. Dicha movilidad funcional será exclusiva de cada área de actividad de forma independiente.
4. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen a continuación:

La asignación de cada trabajador al grupo profesional correspondiente será el resultado de la conjunta ponderación de los factores que a continuación se desarrollan:

#### 4.1 Formación:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto de trabajo. Este factor se integra por:

Titulación: Considera el nivel inicial mínimo y suficiente de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo.

Especialización: Considera la exigencia de conocimientos especializados o complementarios a la formación inicial básica.

#### 4.2 Iniciativa:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

#### 4.3 Autonomía:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

#### 4.4 Responsabilidad:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

#### 4.5 Mando:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

#### 4.6 Complejidad:

Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

#### 3. Áreas de actividad.

Entendemos por Áreas de Actividad a las agrupaciones organizativas existentes, teniendo en cuenta, tanto el contenido de los puestos que las componen como los objetivos esenciales que las definen. Delimitan, asimismo, la trayectoria natural de una carrera profesional, y son las siguientes:

##### 1. Área Técnica/Producción:

El objeto de producción de este Área de Actividad viene determinado por su carácter y formación eminentemente técnicos y tienen como labor fundamental la producción, tanto desde un punto de vista técnico/taller, informático o audiovisual, utilizando para ello los medios tecnológicos y los conocimientos personales para su utilización, que permitan desarrollar los objetivos organizacionales con el máximo de eficacia. Agrupa así mismo las labores de coordinación y dirección del personal encargado de realizar las funciones enunciadas anteriormente.

##### 2. Área Informativa/Redacción:

Se integran en esta área de actividad aquellos puestos de trabajo cuya misión es la producción de contenidos en papel o en cualquier otro soporte así como para su transmisión para medios electrónicos.

##### 3. Área de Gestión:

Quedan encuadrados en esta área de actividad todos los puestos que tienen como funciones primordiales labores de control interno de la Empresa, y cuyo objetivo fundamental es dar soporte al resto de las áreas de la misma. Agrupa cometidos propios de secretaría, gestión económica, administrativa y de recursos humanos, así como los de comercialización de productos.

##### 4. Grupos profesionales.

Los grupos profesionales y dentro de ellos las divisiones por áreas de actividad y las tareas o labores descritas en los mismos, no suponen la obligación de tener provistas todas y cada una de dichas labores que aquí se enuncian si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requiere.

A estos mismos efectos, las labores descritas en todos y cada uno de los Grupos Profesionales que siguen, tienen un carácter meramente enunciativo, no limitativo, y deben servir de referencia para la asignación de puestos análogos que surjan con posterioridad como consecuencia de cambios tecnológicos.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Sin embargo, desde el momento en que exista en una empresa un trabajador que realice las funciones específicas en la definición de un grupo habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma se le asigna en este Convenio.

En aquellos supuestos en que sea precisa la adscripción a un grupo profesional determinado y su correspondiente labor o tarea no venga recogida en el presente Convenio Colectivo, la misma será llevada a la Comisión Mixta del mismo, que operará según los criterios establecidos en el artículo 26 de este Convenio Colectivo.

Los grupos profesionales son los siguientes:

##### *Grupo profesional 0. Criterios generales.*

Funciones de coordinación, planificación, organización, dirección y control de las actividades propias al más alto nivel de las distintas áreas de actividad de la empresa.

Las funciones del personal perteneciente a este Grupo están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados. Tomar decisiones que afecten a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñar puestos directivos en las áreas de actividad de la empresa, departamentos, etc.

##### *Grupo profesional 1. Criterios generales.*

Funciones que requieren un alto grado de autonomía y mando, así como de conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios departamentos o secciones de la empresa, partiendo de directrices muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a los Directores de las Áreas de Actividad o Departamentos existentes.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de trabajadores dentro de su misma área de actividad de la empresa.

Formación:

Titulación Universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- Tareas de organización, coordinación y supervisión de trabajos de las distintas secciones en las diferentes áreas de actividad de la empresa.
- Tareas de coordinación de la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante la Dirección, estando igualmente facultado para asignar los trabajos al personal de Redacción.

##### *Grupo profesional 2. Criterios generales.*

Funciones que consisten en la realización de actividades complejas y diversas, con alto contenido intelectual, objetivos definidos y con elevado grado de exigencia en autonomía, responsabilidad y mando dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional.



Se incluyen, además la realización de tareas complejas que, implicando responsabilidad de mando, exigen un alto contenido intelectual o de interrelación humana.

Formación:

Titulación Universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- Labores de integración, ordenación y supervisión de las tareas del conjunto de trabajadores de cada área de actividad de la empresa, estando supeditada su responsabilidad por personal del Grupo Superior.
- Funciones de coordinación y supervisión de los recursos humanos y técnicos del área de explotación para atender las necesidades de producción, velando por el correcto funcionamiento y continuidad en las asistencias técnicas que requiera.

*Grupo profesional 3. Criterios generales:*

Se incluyen en este Grupo, la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas diversas, con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

Se incluyen, además la realización de tareas complejas que, sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual.

Dentro del área de Informativa/Redaccional, y exclusivamente para el Redactor se establecen dos niveles denominados de A y B.

El A es un redactor que acredita conocimientos periodísticos suficientes que capacitan para crear, diseñar, realizar o dirigir informaciones periodísticas, pudiendo asumir responsabilidad en la supervisión y coordinación de personal precisa para la elaboración de la citada información.

El B es un periodista titulado que realiza un trabajo intelectual altamente elaborado, asumiendo los cometidos propios de información literaria o gráfica correspondiente a la sección a la que está asignado. Transcurridos 24 meses, el trabajador adquirirá automáticamente el nivel A.

La retribución del Redactor B será del 90 % del Grupo 3.

Formación:

Titulación Universitaria superior o bien universitaria de grado medio (diplomatura), complementada con una dilatada experiencia profesional o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión complementada con formación específica en el puesto de trabajo, que sea equivalente a estudios universitarios de grado medio.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- Labores de ordenación, supervisión y coordinación de un conjunto de trabajadores dentro de las diferentes áreas de actividad en la empresa.
- Labores de Redacción que consisten en la realización de un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico, en cualquier tipo de soporte ya sea papel o digital, y por cualquier tipo de procedimiento técnico o informático.
- Labores de edición, traducción y revisión de textos para su publicación.
- Labores de presentación infográfica de la información, ya sea por medio de la edición y adaptación de materiales elaborados o a través de medios tecnológicos, audiovisuales y/o informáticos.
- Labores de selección, clasificación, ordenación, conservación y difusión de la documentación, en cualquier tipo de soporte.
- Labores de planificación, coordinación y realización de cualquier tipo de producto audiovisual.
- Labores de tratamiento, obtención y reproducción de imágenes para su difusión.
- Labores de diseño gráfico, elaboración, dibujo o producción de ilustraciones, en cualquier tipo de soporte.
- Funciones que, con la formación acreditada, consistan en la prestación de asistencia sanitaria al personal que lo precise.
- Labores de diseño, ejecución y archivo de acciones informáticas complejas.

*Grupo profesional 4. Criterios Generales:*

Realización de tareas complejas, pero homogéneas que pudiendo implicar mando exigen un alto contenido intelectual, así como aquéllas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación:

Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo. Estudios específicos de grado medio, si el puesto lo requiere legalmente.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- Labores administrativas, ayuda o apoyo en la redacción que serán coordinadas y supervisadas por un superior jerárquico, sin que las mismas puedan ser propias del grupo profesional 3.
- Labores de corrección ortográfica y tipográfica de los textos con autonomía y responsabilidad.
- Labores de cobro y pago, emisión de facturas, realización de estadísticas, escrituras contables, certificación de nóminas y redacción de correspondencia con autonomía y responsabilidad.
- Labores correspondientes al estudio de procesos complejos, confeccionando organigramas detallados de tratamientos y redactando programas en el lenguaje de programación indicado.
- Labores informáticas que consisten en la impartición de formación, localización de averías, mantenimiento de programas, creación de archivos o delimitación de sistemas informáticos.
- Labores que requieren conocimientos completos y capacidad específica para cada puesto, para la utilización, mantenimiento y reparación de máquinas de impresión, eléctricas o electrónicas, y todas aquellas relacionadas con la impresión diaria que requieran un especial nivel de cualificación.
- Labores de cuidados, tratamiento de primeros auxilios y análisis clínicos.
- Labores de producción, composición y ajuste de textos publicitarios.

- Labores de reproducción y tratamiento de imágenes.
- Labores de transmisión de páginas mediante sistemas tecnológicos para su posterior grabación.
- Labores de impresión en máquinas de uno o varios colores.
- Labores necesarias para corregir el acabado del producto audiovisual, operando equipos de edición de vídeo.
- Tareas de movimiento de cámaras en producciones audiovisuales.
- Labores técnicas de producción, composición y ajuste de páginas con autonomía.

*Grupo profesional 5. Criterios generales.*

Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Incluye además la realización de tareas que, aún sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas, con o sin trabajadores a su cargo.

Formación:

Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en Bachillerato, completados con una experiencia o una titulación profesional de grado superior o por los estudios necesarios para desarrollar su función.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Labores consistentes en el uso y manejo de ordenadores.
- Labores mecánicas o informáticas para el tratamiento de imágenes.
- Labores de revelado y/o reproducción de la información gráfica.
- Tareas administrativas, apoyo o ayuda en la redacción sin responsabilidad directa en el proceso de producción informativa, sin que las mismas puedan ser propias de los Grupos Profesionales 3 y/o 4.
- Labores propias de venta de espacios publicitarios bajo supervisión.
- Tareas de inspección y visita de los puntos de venta.
- Labores que realizadas bajo instrucciones precisas, consistan en la composición de textos y montaje de páginas.
- Labores de despacho de pedidos, recibos y distribución de mercancías, registro de movimientos con confección de albaranes al efecto.
- Labores de edición, montaje, operación y supervisión de equipos de sonido.
- Labores de iluminación en productos audiovisuales.
- Labores de apoyo al realizador de medios audiovisuales.
- Labores de ajuste y mezclado de las señales de vídeo.
- Labores que consisten en operaciones mecánicas o manuales necesarias para la terminación de la publicación.
- Labores de filmación, presentación y control de los negativos para su correcta reproducción.
- Labores de insolación, ajuste y terminado de planchas.
- Labores de composición y tratamiento de textos que son ejercitadas bajo precisas instrucciones de realización.
- Labores de cobro y pago, emisión de facturas, realización de estadísticas, asientos contables, confección de nóminas y redacción de correspondencia.

*Grupo profesional 6. Criterios Generales.*

Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que exijan conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación:

La formación básica exigible es la equivalente a Técnico, o bien Graduado Escolar, complementada profesionalmente por una formación específica o de grado medio, equivalente a Educación Secundaria Postobligatoria, o por la experiencia profesional.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Tareas sencillas de administración, archivo, reprografía y manejo de ordenador que no requieran iniciativa.
- Tareas de recepción y utilización de centralita telefónica.
- Tareas que consistan en hacer recados, trabajos sencillos de oficina, encargos, recoger y entregar correspondencia, pudiendo utilizar a estos efectos vehículos para su desplazamiento.
- Labores de portería y tareas de vigilancia.
- Tareas de transporte y paletización con elementos mecánicos.
- Operatoria mecánica o manual para la terminación de las publicaciones siguiendo instrucciones precisas.
- Tareas elementales de apoyo con máquinas sencillas entendiéndose por tales aquellas que no requieran adiestramiento ni conocimientos específicos.

*Grupo profesional 7. Criterios generales.*

Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y que no necesitan de formación específica.

Formación:

Conocimientos a nivel de formación elemental.

Ejemplos:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades y funciones que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Tareas de limpieza.
- Labores sencillas en talleres que no requieran preparación específica.

Para las nuevas incorporaciones al área de Redacción, la empresa se compromete a utilizar preferentemente las figuras recogidas en el grupo profesional 3, poniendo en conocimiento con carácter previo al comité si decidiera hacer uso de alguno de los grupos inferiores.

Las discrepancias que sobre la aplicación de estos grupos pudieran producirse serán dirimidas por acuerdo por parte de la comisión mixta de este convenio.



En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso.

Artículo 11.—*Tabla de equivalencias.*

A los efectos de facilitar el cambio de categorías profesionales a los grupos profesionales definidos en párrafo anterior se ha configurado una Tabla de Equivalencias Categorías-Grupos Profesionales, en la Disposición Transitoria Segunda del presente Convenio Colectivo.

Artículo 12.—*Respeto a los principios y convicciones personales.* La dirección de la empresa, ni ningún otro órgano o persona podrá obligar a los redactores a escribir en contra de sus principios morales, éticos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole. Los redactores tendrán derecho a retirar sus firmas de aquellos trabajos o informaciones cuyos títulos o contenidos que fuesen modificados, substancialmente, por los superiores, sin perjuicio de los criterios profesionales del periódico. Respecto de la cláusula de conciencia, se estará a la legislación vigente.

Artículo 13.—*Cambios de puesto de trabajo, suplencias y trabajos de grupo superior.* La dirección de la empresa, previa comunicación al Comité de Empresa, queda facultada para realizar cambios en los puestos de trabajo que vayan siendo sustituidos por la mecanización o no sean necesarios con la nueva organización y para acoplar a este personal sobrante en las distintas secciones según las necesidades del trabajo, respetándose, en todo caso, el grupo profesional que ostente y la cuantía de todos los conceptos retributivos que viniera percibiendo, exceptuando los conceptos retributivos indicados en el presente convenio como trabajo en festivos y trabajo nocturno, y en cuanto al plus de trabajo en domingos se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente convenio. Lo anterior será de aplicación, salvo que la correspondiente a la nueva situación fuera superior y más favorable en conjunto y cómputo anual. Como consecuencia de la reorganización, la empresa tendrá que promover y efectuar la promoción necesaria para favorecer la capacidad de adaptación y capacitación del personal afectado que pase a otras secciones o plazas de nueva creación.

— Respecto a la suplencia, se comunicará por escrito al trabajador que deba realizarla, informándole de las circunstancias que concurran y del tiempo de efectividad de la misma. En cuanto al trabajo de superior categoría grupo profesional, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose para el personal asignado a la Redacción el abono de 23,4145.- euros por día suplido en domingo o festivo y 14,6340 euros por día para el resto de días suplidos.

Artículo 14.—*Detención policial, procesamiento, querrela, privación de libertad e inhabilitación.* Cuando algún trabajador perteneciente a redacción fuera detenido o procesado por y en el ejercicio de su profesión de informar, la empresa se compromete a seguir abonándole el salario ordinario, de acuerdo con la definición dada en el epígrafe A) del artículo 19 del presente Convenio Colectivo, que viniera percibiendo durante el plazo de su detención y a constituir las fianzas que procedan, pudiendo elegir el trabajador letrado que lo defienda de entre los de su provincia, cuya minuta, de acuerdo con las normas orientadoras del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, abonará la empresa.

Si como consecuencia de su labor profesional el trabajador se viere condenado a pena de privación de libertad o inhabilitado temporalmente para el ejercicio de su profesión, mediante sentencia firme, la empresa, hasta su total incorporación, abonará al trabajador afectado el salario antedicho más el plus de redacción que le correspondiere, así como las posibles subidas de convenio que se produzcan.

Artículo 15.—*Estatuto de Redacción.* Se constituirá una comisión paritaria para la elaboración de un Estatuto de Redacción, que deberá quedar aprobado y en vigor dentro de la vigencia de este convenio.

### CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES.

Artículo 16.—*Retribuciones.* Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, debiendo figurar en las hojas de salario la totalidad de tales retribuciones.

La Empresa abonará las retribuciones mensuales antes del día primero del mes siguiente a la prestación del trabajo, computándose hasta el último día del mes los conceptos retributivos que necesiten de su ejecución para su abono.

#### A) *Definición de salario ordinario.*

Tendrá la consideración de salario ordinario, a los efectos establecidos en este convenio, el que diaria o mensualmente, según corresponda, perciba el trabajador por los siguientes conceptos: Salario base, complemento personal, complemento de dedicación y puesto y plus de redacción.

#### B) *Salario base.*

Es el correspondiente a la categoría profesional de los trabajadores, fijándose su cuantía en el anexo I.

#### C) *Complementos personales.*

Complemento personal de antigüedad consolidada. Se suprime el concepto de antigüedad desde el uno de enero de 2013, los trabajadores que a esa fecha viniesen percibiendo dicho concepto, consolidarán su importe mediante un concepto personal denominado «complemento personal de antigüedad consolidada». Aquellos trabajadores que durante el año 2013 hubiesen cumplido un trienio o quinquenio, incorporaran dicho aumentos periódico a este complemento.

#### D) *Complementos de puestos de trabajo.*

Nocturnidad. Este complemento, cuya cuantía queda establecida en 6,7845.- euros/día, se devengará por cada jornada ordinaria efectivamente trabajada entre las veintidós y las seis horas. En aquellos casos en que solamente se realice parte de la jornada durante el citado período, si se trabaja una hora o menos no se percibirá este complemento; si se trabaja más de una hora y menos de tres se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas, a prorrata de su importe, y si se realizan tres horas o más se percibirá íntegro.

En la cuantía pactada está incluida la parte de nocturnidad correspondiente al período vacacional y a las pagas extraordinarias; por consiguiente, no se tendrá en cuenta este complemento al calcular la retribución en vacaciones y las de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Plus de trabajo en domingo. Los trabajadores que realicen sus jornadas en domingo en el área de redacción, devengarán este plus por cada jornada efectivamente trabajada. La cuantía de este complemento extraordinario queda fijada para cada categoría profesional en el Anexo I.

En las cuantías pactadas está incluida la parte correspondiente al periodo vacacional y a las pagas extraordinarias; por consiguiente, no se tendrá en cuenta este complemento al calcular la retribución en vacaciones y las de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad ni el plus de trabajo en días festivos.

La realización de trabajo en domingo queda supeditada a las necesidades de la empresa en cada momento, no obstante la empresa se compromete a garantizar el trabajo de al menos veinte domingos al año durante los años 2014 y 2015, a aquellos trabajadores que así lo vinieran realizando de manera habitual. Así mismo, el trabajador tendrá la obligación de realizarlos si la empresa así lo requiere.

Sin perjuicio de lo anterior la distribución de la realización del trabajo en domingo, se realizará de manera equitativa, de acuerdo a las necesidades informativas y organizativas de cada sección

Plus de trabajo en festivos. Por las características de la prensa, que al editarse diariamente obliga a trabajar los días que en el calendario laboral oficial son declarados festivos por la autoridad, se establece un plus de trabajo en festivo como compensación al trabajo realizado ese día.

La cuantía de este concepto será la determinada para cada categoría profesional en el anexo I.

A estos efectos se considerará que la jornada de trabajo lo es en día festivo cuando la iniciación de la misma se realice entre las cero y las veinticuatro horas del día festivo.

A los trabajadores del área de redacción que presten, excepcionalmente, su servicio durante los días 24 y 31 de diciembre, les será retribuido el plus de trabajo en festivos.

Para el disfrute de los días de descanso compensatorios de festivos trabajados se estará a los calendarios particulares de cada sección, pudiendo acumularse o no de común acuerdo empresa trabajador.

La realización de trabajo en festivos queda supeditada a las necesidades de la empresa en cada momento, no obstante la empresa se compromete a garantizar el trabajo de al menos cinco festivos al año durante los años 2014 y 2015, a aquellos trabajadores que así lo vinieran realizando de manera habitual. Así mismo, el trabajador tendrá la obligación de realizarlos si la empresa así lo requiere.

Sin perjuicio de lo anterior la distribución de la realización del trabajo en festivos, se realizará de manera equitativa, de acuerdo a las necesidades informativas y organizativas de cada sección.

#### E) *Complementos de calidad y cantidad.*

Plus especial de redacción. Por las condiciones especiales del trabajo de redacción, todos los trabajadores pertenecientes al indicado grupo se comprometen a prolongar su jornada el tiempo imprescindible para la terminación de los trabajos propios de su categoría profesional.

Ante la dificultad de establecer un control puntual y exacto del tiempo de trabajo se establece un plus especial de redacción, fijándose en 868,13.- euros/año.

Este plus se abonará en doce mensualidades, una cada uno de los meses del año. Se excluye de este plus al personal de categoría superior a la de redactor y a aquel personal en régimen de jornada ordinaria.

#### F) *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*

Gratificación de Verano. En la primera quincena del mes de julio de cada año se abonará al personal una gratificación equivalente a treinta días de salario base, complemento personal de antigüedad consolidada y complemento de dedicación y puesto.

Esta gratificación tiene carácter anual y se devengará durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio. El personal de nuevo ingreso, así como el que cause baja, percibirá esta gratificación en proporción a los días trabajados durante el período de su devengo.

Gratificación de Navidad. Dentro de la segunda decena del mes de diciembre de cada año se abonará al personal una gratificación equivalente a treinta días de salario base, complemento personal de antigüedad consolidada y complemento de dedicación y puesto.

Esta gratificación tiene carácter anual y se devengará durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre. El personal de nuevo ingreso, así como el que cause baja, percibirá esta gratificación en proporción a los días trabajados durante el período de su devengo.

#### G) *Retribución por objetivos.*

Bono por objetivos. Los trabajadores que a 31 de noviembre de 2013, formasen parte de la plantilla de la empresa, tendrán derecho a un bono por objetivos, en la cuantía reconocida individualmente o mediante acuerdo colectivo.

La política de objetivos será fijada por la empresa, con carácter anual, produciéndose la actualización de la misma cada año en función de la evolución de la empresa, las empresas del sector o del mercado.

De no producirse algún año el establecimiento por parte de la empresa de los objetivos previstos para el periodo, podrá acordarse la aplicación de los objetivos fijados para el año anterior.

Así mismo, anualmente se notificará a la representación de los trabajadores el beneficio antes de intereses, impuestos, amortizaciones y depreciaciones (a partir de ahora EBITDA) resultante del ejercicio cerrado, del cual habrá que deducir los ingresos no recurrentes, es decir, los ingresos extraordinarios no deducidos de la actividad propiamente dicha tales como los generados por venta de inmovilizado u otros extraordinarios.

El cobro de los objetivos se hará efectivo cuando los datos del ejercicio sean definitivos, es decir, una vez se cierre el ejercicio económico en el que se devengaron.

### CAPÍTULO IV. JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES, EXCEDENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 17.—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo, con la excepción que se indica más adelante, será de 1.644 horas anuales, equivalente a treinta y seis horas semanales de trabajo efectivo en jornada ordinaria.

El trabajador tiene derecho a quince minutos de descanso por jornada continuada. Este descanso, que tiene carácter individual, no podrá disfrutarse colectivamente por el personal de una misma sección, salvo que el proceso productivo lo permita. Los trabajadores que presten servicios frente a pantallas de visualización de datos tendrán derecho a un descanso frente a las mismas de quince minutos cada dos horas de trabajo. Este descanso no podrá ser acumulado, teniendo la consideración de trabajo efectivo para el cómputo de la jornada, debiendo realizarse durante este periodo otras tareas siempre que estén dentro de su competencia.

Por la singularidad del trabajo de Redacción se asignará a este personal tarea, entendiéndose por tal el trabajo o conjunto de trabajos que pueda realizar normalmente un redactor en la jornada que se señala en el presente convenio, pudiendo simultanear todos los trabajos propios de su competencia profesional. Una vez realizada la tarea está cumplida la jornada.

El establecimiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios base y, en general, la organización práctica del trabajo en la Redacción, será competencia exclusiva del director, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la empresa.

Artículo 18.—*Descanso semanal.* Sin perjuicio de cumplir su jornada laboral completa, todo el personal, excepto aquel con jornada continua inferior a 7 horas y doce minutos disfrutará de dos días preferentemente consecutivos de descanso semanal ininterrumpidos, pudiendo de mutuo acuerdo acumularse.

Artículo 19.—*Turnos de libranza.* Los turnos de libranza serán acordados entre la dirección de la empresa y los trabajadores afectados. En caso de no existir acuerdo entre trabajador y dirección, decidirá la dirección de la empresa, previa consulta al Comité de Empresa, en función de la organización del trabajo. En todo caso, cualquier modificación se avisará con un mínimo de 48 horas de antelación.

Artículo 20.—*Horarios.* Los horarios de trabajo de las diferentes secciones estarán siempre adaptados por la dirección a las necesidades de la empresa, teniendo en cuenta el fin primordial de las actividades de la misma.

La modificación de los horarios, una vez establecidos, se llevará a cabo cumpliendo la legislación vigente. Las horas de entrada y salida del trabajo se entenderán siempre en punto respecto a la presencia en el puesto de trabajo y, con la ropa habitual para la prestación de éste, en su caso.

Con el fin de prever la organización del trabajo respecto de las ausencias, todo trabajador deberá comunicar con la antelación posible, siempre antes de la hora de entrada al trabajo, la imposibilidad de incorporarse al mismo, indicando las causas que concurran, debiendo acreditar con posterioridad la certeza de los motivos alegados.

Régimen de Redacción: Dadas las especiales características del trabajo de los periodistas, el señalamiento de turnos, horarios, tareas y control de asistencia es de exclusiva competencia del Director de la publicación o de aquellas personas que éste designe. Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística determinar un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción tendrá asignado un horario básico que es aquel en el que habitualmente presta sus servicios.

Los excesos sobre la jornada laboral motivados por necesidades informativas o de edición darán derecho a descanso compensatorio.

Artículo 21.—*Calendario laboral.* La dirección, junto con los representantes legales de los trabajadores, confeccionará antes de finalizar cada año el calendario laboral para el año natural siguiente, fijando los horarios, turnos y descansos en cada sección. Este calendario sufrirá las modificaciones precisas para adecuar horarios, turnos y descansos durante el periodo de vacaciones del personal.

En aquellas secciones en las que sea necesario establecer turnos de rotación para los descansos, se establecerán cuadrantes en los que el descanso en domingo esté equitativamente repartido.

Artículo 22.—*Horas extraordinarias.*

La realización de las horas extraordinarias se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

Por el objeto especial del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores se comprometen a prolongar su jornada el tiempo que sea imprescindible para la confección, tirada y manipulado de las publicaciones que edita o imprime El Correo de Andalucía, S.L., computándose el exceso de tiempo que supere la jornada en el presente convenio como horas extraordinarias.

El precio de las horas extraordinarias para cada categoría queda establecido en el anexo II.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Las posibles discrepancias de criterios que pudieran surgir serán resueltas por la comisión mixta del convenio.

Con independencia de las horas extraordinarias que puedan considerarse de fuerza mayor, se entienden por horas estructurales las siguientes:

1. Las necesarias por periodos punta de producción. Se entienden por periodos punta de producción aquellos en que tiene lugar una carga de trabajo superior a lo normal de la sección, departamento o unidad de que se trate, que no son constantes y que han de ser llevados a cabo por personal propio de la empresa.

2. Las necesarias por ausencias imprevistas. Tendrán dicha consideración las derivadas de permisos o licencias retribuidos por el tiempo que para los permisos establece el artículo 27 del presente convenio, siempre que concurra la referida calificación de imprevisibilidad; bajas por incapacidad temporal, tanto por accidente como por enfermedad, con duraciones inferiores a los diez días, y las ausencias injustificadas.

3. Las derivadas de la naturaleza del trabajo, de acuerdo con la normativa legal.

Artículo 23.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de treinta y un días naturales para todo el personal afectado por el convenio, permitiéndose el fraccionamiento en dos periodos, como máximo, siempre y cuando el trabajador lo acepte expresamente.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de disfrute.

Las vacaciones serán disfrutadas, preferentemente, de julio a septiembre, a petición de los interesados, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa. Para ello, en cada departamento o sección se formarán los grupos necesarios dentro de los cuales se establecerán las preferencias por orden de antigüedad en la empresa, rotando en los años sucesivos. No obstante, en aquellos departamentos, secciones o unidades que ya vinieran efectuando la rotación se seguirán los turnos establecidos.

Los trabajadores que, por necesidades de la empresa, disfruten sus vacaciones en un porcentaje superior al 50% fuera del período preferencial serán compensados con un día más de vacación.

Los trabajadores que ingresen durante el año tendrán derecho a un número de días de vacaciones proporcional al tiempo que falte para finalizar el año, redondeados a la unidad más cercana por exceso. Al año siguiente tendrán derecho al período completo de vacaciones, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de días trabajados, redondeados a la unidad más cercana por exceso. Si al causar baja hubiera disfrutado ya las vacaciones, la empresa podrá descontar, al confeccionarle la liquidación, la porción de vacaciones disfrutadas correspondiente al número de días que falten para finalizar el año.

Si durante el período de disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente graves que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta de hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes. En este caso, el nuevo período para disfrutar las vacaciones pendientes será acordado entre empresa y trabajador teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 24.—*Permisos retribuidos, licencias y excedencias.* El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo en los casos y con los requisitos que se establecen en el número 3 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la excepción de que dispondrá de tres días en los casos de nacimiento de hijo o fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o de parientes de primer grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

La empresa concederá un día más de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo superar tres días de este permiso especial en computo anual, cuando el trabajador solicite acogerse a este beneficio y se ausente, previa comunicación y justificación a la empresa, en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Enfermedad grave que exija hospitalización de más de un día, del cónyuge o pareja de hecho e hijos.
- 2) Fallecimiento de parientes hasta tercer grado por consanguinidad.

También se podrá ausentar por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal que deberá acreditar ante la empresa mediante la justificación oportuna, contando en este caso como un día dentro del cómputo de tres días especificado anteriormente

En cuanto a permisos para concurrir a exámenes, se concederán, previa justificación, y siempre que se trate de estudios para la obtención de un título académico o profesional relacionado con sus actividades en la empresa, con derecho a remuneración de la siguiente forma:

- 1) Por un máximo de un día laborable por cada asignatura a las que se presente. Si en un sólo día se acumulasen dos o más asignaturas, sólo tendrá derecho a un día de permiso retribuido.
- 2) Los tiempos de desplazamiento serán justificados en cada caso.
- 3) El trabajador que necesite más días los tomará de conformidad con las condiciones que acuerde con la empresa.

Excedencias.

Las excedencias del personal pueden ser voluntarias o forzosas. Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento de ellas.

Excedencia voluntaria: El trabajador que tenga una antigüedad que como mínimo sea igual a un año en la empresa tendrá derecho a gozar de excedencia voluntaria.

El período mínimo de excedencia a que tendrán derecho los trabajadores será de dos años y el máximo de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de finalización del descanso posparto. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Sólo en caso especial la empresa podrá conceder al trabajador, con contrato indefinido y al menos tres años de antigüedad, una excedencia de dos a seis meses con derecho a incorporación automática, dentro de su mismo grupo profesional, sin tener derecho alguno durante el disfrute de dicha excedencia.

El trabajador excedente sólo conserva un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa, salvo lo establecido en el párrafo tercero de Excedencias voluntarias, relativo a excedencia para el cuidado de hijos, en el que los trabajadores tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo con reincorporación automática durante un período máximo de dieciocho meses.

Excedencia forzosa: Esta se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Este tipo de excedencia da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

## CAPÍTULO V. MEJORAS SOCIALES, PREMIOS Y OTROS.

Artículo 25.—*Indemnizaciones y suplidos.*

1. Plus de calle. Con objeto de compensar al trabajador de los posibles gastos que por desplazamiento u otras causas tuviere que realizar en el ejercicio de sus funciones, y dada la imposibilidad de justificar documentalmente estos gastos, se establece para el personal de Redacción que ejercite parte de su trabajo fuera de las instalaciones de la empresa un plus de calle, por día efectivamente trabajado, de 4,4631 Euros/día.

Atendiendo a las especiales condiciones de trabajo de los redactores gráficos, los fotógrafos que realicen su trabajo en la calle percibirán el plus de calle, por día efectivamente trabajado, en la cuantía de 5,8461.- Euros/ día.

2. Viajes y dietas. Los viajes o desplazamientos que por razones de servicio hayan de efectuar los trabajadores de la empresa fuera de la localidad de Sevilla podrán ser realizados en régimen de gastos pagados o de dietas, siendo facultad de la empresa la adopción del sistema en cada caso.

En el supuesto de que el desplazamiento se realice en régimen de dietas, el personal recibirá, para cubrir los gastos de pensión alimenticia, una dieta de 53,34.-Euros por día para viajes nacionales y de 75.- Euros por día para salidas al extranjero, corriendo a cargo de la empresa el alojamiento. Si el desplazamiento permite pernoctar en su domicilio percibirá media dieta, siempre que el indicado desplazamiento sea superior a 199 kilómetros o exceda de cinco horas y media de tiempo. En los casos en que el desplazamiento no supere los 199 kilómetros, pero obligue al trabajador a realizar fuera de su lugar habitual alguna de las dos comidas principales, éste percibirá como compensación de gastos 26,62.- Euros para viajes nacionales y de 37,50.- Euros para salidas al extranjero. A los efectos de tiempo empleado serán los redactores jefes, u otros que designe el Director del periódico, los que supervisen el mismo.

En el supuesto de existir otros gastos que no sean los mencionados en el primer párrafo, o excesos sobre aquellos, éstos serán abonados por la empresa, previa autorización y posterior justificación.

Cuando el viaje se efectúe en el coche del trabajador se pagará por kilómetro recorrido a razón 0,21.- Euros.



Artículo 26.—*Seguro de vida.* La cobertura del seguro colectivo de vida para el personal de plantilla, con cargo a la empresa, tendrá las siguientes cuantías:

Muerte	15.776,57.- Euros.
Incapacidad permanente absoluta	15.776,57.- Euros.
Incapacidad permanente total	15.776,57.- Euros.
Muerte por accidente de trabajo	31.553,13.- Euros.
Muerte por accidente de circulación	47.329,70.- Euros.

Artículo 27.—*Seguridad y salud en el trabajo.* En materia de seguridad y salud, la empresa y los trabajadores se someterán a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo.

Artículo 28.—*Anticipos.* El trabajador o la persona por él autorizada podrá solicitar anticipo a cuenta del salario ya devengado hasta un importe máximo de 360,61,- Euros/ mes, salvo una cuantía mayor para casos excepcionales y en función de las disponibilidades de tesorería.

Por exigencias de la organización administrativa para atender estas peticiones la empresa establecerá una cantidad cupo mensual, que será comunicada al Comité de Empresa.

Si el volumen de anticipos solicitados supera el cupo establecido, el importe de este cupo se distribuirá proporcionalmente a las cantidades solicitadas por los trabajadores.

Los anticipos se harán efectivos los días 20 de cada mes o el inmediato anterior laborable si éste fuera inhábil, siempre que hayan sido solicitados con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de su pago.

Artículo 29.—*Accidentes y enfermedad.* La situación de incapacidad temporal del trabajador suspende el contrato de trabajo, por lo que la empresa sólo abonará las prestaciones de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, y durante los primeros noventa días de incapacidad temporal y una sola vez en el año natural, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el ochenta por ciento del salario ordinario del trabajador, que estará integrado por los conceptos que el trabajador perciba de entre los enumerados en el Capítulo III, artículo 16, epígrafe A) del presente Convenio Colectivo.

Excepcionalmente este complemento podrá ser ampliado por un plazo superior y hasta la cuantía del ochenta por ciento de la base reguladora, a criterio de la empresa, previo informe del Comité de Empresa.

El trabajador en situación de incapacidad temporal conserva el derecho a la parte de las pagas extraordinarias devengadas durante el período en que no ha tenido suspendido su contrato de trabajo.

No obstante lo anterior, y durante los primeros treinta días de incapacidad temporal y una sola vez durante el período de devengo de cada paga extra de Verano y Navidad, la empresa abonará al trabajador la parte de paga extra correspondiente a estos treinta días.

Con independencia de los aspectos legales que obligan al trabajador en baja a presentar a la empresa los correspondientes partes de baja, confirmación y alta emitidos por los organismos pertinentes de la Seguridad Social, será requisito indispensable para el abono de los complementos reflejados en este artículo el que dichos partes de baja, confirmación y alta hayan sido facilitados en tiempo y forma adecuada a la sección de personal de la empresa.

Artículo 30.—*Ayuda de reposición de lentes.* Si como consecuencia de la vigilancia de la salud establecida en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, se prescriba por el servicio médico la necesidad del uso o cambio de lentes, la empresa, previa petición del trabajador y aportación de la correspondiente factura de compra, abonará en la nómina del mes siguiente a la petición, una ayuda por el importe de la compra de dichas lentes que podrá percibirse hasta por un importe total por empleado y para toda la vigencia del Convenio de 210.- Euros.

Artículo 31.—*Ayuda por nacimiento de hijo/a.* Se establece una ayuda por nacimiento de hijo/a de 150.- Euros que será abonada en la nómina siguiente previa acreditación a la empresa mediante el oportuno justificante.

Artículo 32.—*Preaviso de cese.* El trabajador que cese en la empresa voluntariamente deberá comunicarlo por escrito a la empresa con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para su cese. El incumplimiento de este requisito facultará a la empresa para descontar de la liquidación los días que faltaren para completar este período de preaviso.

#### CAPÍTULO VI. GARANTÍAS SINDICALES.

Artículo 33.—*Representación de los trabajadores y derecho de reunión.* Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyen la legislación vigente en materia de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertad sindical y de libre empresa.

En relación con el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, las horas de crédito mensuales retribuidas de cada uno de los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación podrán acumularse en uno o varios de sus miembros. Esta cesión de horas se comunicará por anticipado a la empresa y se efectuará por trimestres naturales. En la oportuna comunicación se hará constar, además de la persona o personas en que se acumulan las horas, la renuncia expresa del cedente o cedentes.

En caso de movilidad geográfica, en los términos del artículo 2 del presente convenio, será preceptivo comunicar dicha situación a la representación de los trabajadores, a los efectos de poder emitir informe sobre la medida, ya sea individual o colectiva.

#### CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 34.—*De las faltas y sus clases.* Falta es todo acto u omisión contraria a la disciplina y al buen orden laboral que debe existir en la Empresa. Se clasificarán en leves, graves y muy graves.

De conformidad con esta clasificación por niveles de gravedad se relacionan en los artículos siguientes.

Artículo 35.—*Faltas leves.* Serán faltas leves las siguientes:

- 1.º Hasta tres faltas de puntualidad en la entrada o salida del trabajo, durante un período de un mes, superiores a cinco minutos e inferiores a treinta, salvo fuerza mayor.

- 2.º No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.º El abandono continuo o de forma reiterada, sin causa justificada, del servicio, aún cuando sea por breve tiempo.
- 4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5.º No atender al público, personal o telefónicamente con la corrección y diligencia debidas.
- 6.º Faltar al trabajo un día, en un mes, sin causa justificada.
- 7.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la situación familiar que puedan afectar a la Seguridad Social o a los tipos de retención del I.R.P.F.
- 8.º Entregarse a distracciones estando de servicio.

Artículo 36.—*Faltas graves.* Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

- 1.º Más de seis faltas no justificadas de puntualidad en el trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de seis meses y veinte en el periodo de un año. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.
- 2.º Faltar dos días al trabajo en un mes, sin causa justificada.
- 3.º La simulación de enfermedad o accidente.
- 4.º El incumplimiento de las tareas encomendadas relacionadas con su servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave».
- 5.º La negligencia o desidia en el trabajo, cuando afecte de forma considerable a la producción o suponga un importante perjuicio económico a la empresa.
- 6.º La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para terceros o peligro de avería para las instalaciones se considerara falta muy grave.
- 7.º La reincidencia en faltas leves aunque se trate de infracciones de distinta naturaleza siempre que se cometan dentro de un periodo de un mes.
- 8.º El incumplimiento por el trabajador de las obligaciones en materia de prevención de riesgos establecidas por la empresa conforme al artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 9.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- 10.º Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

Artículo 37.—*Faltas muy graves.* Se consideran como tales las siguientes:

- 1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos ajenos a la Empresa durante la jornada o emplear para usos particulares herramientas de ésta, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
- 2.º El fraude, y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa; cuando sea de forma voluntaria o negligente.
- 4.º La embriaguez o cualquier tipo de intoxicación por drogas durante el servicio.
- 5.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o de sus trabajadores.
- 6.º Revelar a personas extrañas a la empresa datos de reserva obligada, así como sus fuentes.
- 7.º Dedicarse a actividades que la Comisión Paritaria hubiera declarado incompatibles por competencia desleal o concurrencia, como trabajar para otras publicaciones o medios de comunicación sin haber obtenido el debido permiso de la Dirección.
- 8.º Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o faltas graves de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados, así como a terceras personas siempre que se produzca dentro de las dependencias de la empresa o actividades relacionadas con ésta.
- 9.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.
- 10.º Abandonar sin causa justificada el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 11.º Las ofensas verbales o físicas de carácter sexual.
- 12.º La reincidencia en falta grave, aunque se trate de infracciones de distinta naturaleza siempre que se cometan dentro de un periodo de seis meses.
- 13.º El incumplimiento por el trabajador de las obligaciones en materia de prevención de riesgos establecidas por la empresa conforme al artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que supongan un grave riesgo para la integridad física del propio trabajador o la de sus compañeros.

Artículo 38.—*Sanciones.* Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran el falta serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:  
Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de dos a catorce días.
- c) Por faltas muy graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

Artículo 39.—*Tramitación.* La valoración de las faltas y sanciones a aplicar en cada caso corresponderá a la Dirección de la empresa sin más trámite que la comunicación escrita al trabajador, haciéndole constar la fecha y los hechos constitutivos que motivan la sanción impuesta y su fecha de efecto, debiendo mediar en los casos de sanciones muy graves comunicación al Comité de Empresa y comunicación previa al trabajador dándole plazo de diez días para que presente alegaciones en descargo.



Artículo 40.—*Prescripción y caducidad.* Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de los hechos, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 41.—*Despido disciplinario.* Todo lo establecido en este capítulo, se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre causas, formas y efectos del despido disciplinario, de aplicación en su caso.

Artículo 42.—*Planes de formación.* La dirección de la empresa elaborará anualmente el plan de formación con el fin de facilitar la capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales.

Para la elaboración de dicho plan de formación, la dirección solicitará a los responsables de cada área o departamento las propuestas de la formación cuya necesidad hayan detectado en el quehacer diario de los trabajadores a su cargo, con el fin de adaptar los planes de formación a los requerimientos reales de los trabajadores de la plantilla. De los planes de formación que se elaboren partiendo de éstas propuestas así como de las que la dirección considere conveniente añadir, se dará traslado al Comité de Empresa para su información. Los planes de formación que se elaboren dedicarán una atención preferente a potenciar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional, se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- Actualizar y poner al día, los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.
- Lograr la especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.
- Conocer y poner en práctica las técnicas de prevención estipuladas en la ley de prevención para evitar así la siniestralidad laboral.
- Asistencia a los cursos de formación. La empresa velará porque los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—Los salarios pactados en el presente Convenio Colectivo incluyen todos aquellos pluses que previstos en la Legislación Vigente y Disposiciones Complementarias, no se han definido o particularizado en este convenio.

Segunda.—Se mantiene en vigor que el descuento de la cuota sindical se incluya en nómina.

Será requisito indispensable que el interesado lo comunique a la empresa por escrito, en el que se indicará cuantía, período por el que se autoriza el descuento y entidad y número de cuenta donde haya que transferir el importe retenido.

Tercera.—Descuelgue salarial e Inaplicación en otras Materias.

Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, mediante acuerdo entre las partes y de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo y en el 82.3 del Estatuto de los Trabajadores no serán de necesaria y obligada aplicación el sistema de remuneración y la cuantía salarial comprendidos en las tablas salariales fijadas para el período 2011/2015 para aquellas empresas en las que se den las circunstancias económicas, técnicas, productivas y/o organizativas a que se refiere el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación de los salarios previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores y cumpliendo los demás requisitos y condiciones señaladas en el artículo 82.3 del citado texto legal.

La intervención como interlocutores ante la Dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, ésta se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y con legitimación para formar parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo y salvo que los trabajadores decidiesen atribuir su representación a una comisión integrada por trabajadores de la propia empresa designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

A efectos de desarrollar el periodo de consultas antes citado, las empresas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Previa manifestación de estar incluso en las circunstancias y condiciones justificativas de no hallarse en disposición de afrontar como de necesaria u obligada aplicación las tablas salariales para la vigencia del presente Convenio Colectivo, las empresas negociarán con los representantes de los trabajadores el sistema de remuneración y salarios que les fuera de aplicación.

Las empresas que aleguen lo expresado en párrafos anteriores, dirigirán escrito a la Comisión Paritaria y a la Representación Legal de los Trabajadores, comunicando tal situación, la cual velará por el cumplimiento exacto, en sus propios términos, de lo dispuesto en el presente Convenio. Los escritos deberán ir acompañados de copia de la comunicación hecha a los representantes de los trabajadores. En todo caso, la intervención de la Comisión Mixta se ceñirá al conocimiento del desarrollo y aplicación del proceso pactado sin injerirse en el conocimiento de datos de las empresas afectadas que pudieran ser calificados como de estricta confidencialidad, correspondiendo la negociación salarial de tales situaciones excepcionales a la propia empresa y a los representantes de los trabajadores de la misma.

De producirse acuerdo en las negociaciones entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, éste deberá ser comunicado a la Comisión Mixta. En caso de desacuerdo en el período de consultas, las partes podrán someter su discrepancia a la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, la cual dispondrá de un plazo máximo de 7 días para resolver la discrepancia planteada.

El procedimiento contenido en el apartado II del presente artículo será de aplicación al resto de las condiciones de trabajo contenidas en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En ambos supuestos contemplados en los apartados II y III de este artículo, cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión mixta o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, éstas deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los Acuerdos Interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del ET, tal y como dispone el artículo 82.3 del ET.

En todo caso la nueva tabla salarial deberá ser acordada con la representación de los trabajadores.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—Se constituirá una comisión mixta, de carácter paritario, para decidir, en el ámbito de su competencia, las cuestiones que se derivan de la aplicación o interpretación del presente convenio.

Formarán parte de esta comisión tres representantes de la empresa y otros tres designados por el Comité de Empresa. Si no hubiere Comité o estuviese en fase de constitución, los tres representantes serían designados por el Sindicato firmante del convenio hasta tanto el Comité de Empresa se constituyera.

Para la interpretación y resolución de los posibles conflictos dimanantes que puedan surgir en el marco de relación entre empresa y trabajadores, se establece el siguiente procedimiento vinculante para ambas partes.

1.—La parte que promueva la discrepancia o reclamación la formulará por escrito a la representación de la otra, la cual fijará su posición, asimismo por escrito, en el plazo máximo de quince días.

2.—Transcurridos estos, y si no hubiera acuerdo, cada una de las partes designará un letrado en ejercicio, en el plazo máximo de cinco días, a fin de que, entre ambos, alcancen una solución consensuada, que será vinculante y de obligado cumplimiento para ambas partes. Esta resolución técnica deberá emitirse por los letrados en el plazo máximo de quince días desde que se produzca su designación, comunicándola por escrito a ambas partes, de forma que quede constancia.

3.—Si los letrados designados no llegaran a alcanzar este acuerdo, y se tratase de conflicto de interpretación de este convenio, se recurrirá a un procedimiento de arbitraje, mediante la designación por ellos de un árbitro, de los letrados que para estos cometidos tiene el S.E.R.C.L.A., al cual será fijada la controversia de manera clara por los letrados, a fin de que en el plazo máximo de quince días emita su laudo.

4.—Las resoluciones o laudos de estos árbitros serán vinculantes para ambas partes y se ejecutarán por las vías previstas en derecho para los arbitrajes de obligado cumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir contra ellos ante la jurisdicción laboral, la parte que no estuviera conforme con el resultado, dentro, asimismo, de los cauces del arbitraje laboral.

5.—En cualquier otra clase de conflicto o reclamación, las partes acuerdan someter, previamente a la vía judicial, al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos laborales de Andalucía.

6.—Ambas partes convienen que durante la tramitación de estos procedimientos no se utilizará medida alguna de presión contra la otra que tienda a hacer cambiar su actitud o decisión.

Segunda.—Una vez quede constituida la Mesa Negociadora del próximo convenio colectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de este convenio colectivo hasta la firma del siguiente.

Tercera.—El presente convenio se remitirá a los organismos competentes para su registro, publicación y demás efectos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición transitoria primera.

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE CATEGORÍAS Y GRUPOS PROFESIONALES

Áreas de actividad Grupos Prof.	Informativa/Redaccional	Gestión	Técnica/Producción
1	Redactor jefe.	Jefe de Servicio/Departamento.	Jefe de Servicio/Departamento.
2	Jefe de Sección.	Jefe de Sección.	Jefe de Sección.
3	Redactor A y B.	Jefe de Negociado.	Jefe de Equipo.
	Filólogo/Lingüista.	Médico.	Jefe de Sistemas.
	Infógrafo.		Analista.
	Diseñador Gráfico.		
	Documentalista.		
	Redactor Gráfico.		
4	Ayudante de Redacción.	Coordinador de Publicidad.	Programador.
		Técnico de Publicidad.	Maquinista.
		ATS.	Mecánico.
		Oficial Administrativo 1.ª	Electricista.
			Técnico Electrónica.
			Técnico de Aplicación/Sistemas.
			Fotomecánico/Operador de Scanner.
			Técnico de Fotocomposición.
			Corrector.
5	Auxiliar de Redacción.	Oficial de Administración 2.ª Promotor de Publicidad. Inspector de Ventas.	Operador de Ordenador. Técnico Audiovisual. Técnico de Laboratorio. Técnico de preimpresión/Teclista. Montador. Encargado de Almacén. Oficial de Cierre. Operador Impresión.
6		Auxiliar Administrativo.	Operador de Cierre.
		Recepcionista/Telefonista.	Ayudante de Impresión.
		Portero/Vigilante.	Almacenero.
		Ordenanza/Chófer/Conductor.	
7			Mozo.
			Limpiador/a.

ANEXO I

Grupo Prof.	Categorías profesionales	Salario base	Salario base	Trabajo en domingos	Trabajo en festivos
		Por mes	Por día		
1	REDACTOR JEFE	1.220,77	40,69	85,96	60,36
2	JEFE SECCION O DEPARTAMENTO	1.250,84	41,69	88,16	60,36
2	JEFE DE DOC. Y ARCHIVO	1.026,76	34,23	88,16	60,36
3	JEFE DE NEGOCIADO	1.084,52	36,15	82,94	63,76
3	TECNICO DE GRADO MEDIO	1.100,23	36,67	82,94	63,76
3	REDACTOR «B»	1.032,14	34,40	82,94	63,76
3	REDACTOR «A»	1.199,76	39,99	82,94	63,76
3	JEFE DE EQUIPO	982,31	32,74	82,94	63,76
4	OFICIAL DE PRIMERA	1.051,02	35,03	87,36	63,76
4	TECNICO NO TITULADO	1.023,43	34,11	87,36	63,76
4	AYUDANTE	946,18	31,54	87,36	63,76
4	AYUDANTE PREFERENTE	1.051,02	35,03	87,36	63,76
4	CORRECTOR	1.053,49	35,12	87,36	63,76
4	OPERADOR DE SISTEMA	1.143,66	38,12	87,36	63,76
5	PROMOTOR COMERCIAL B	642,09	21,40	87,36	63,76
5	PROMOTOR COMERCIAL A	857,91	28,60	87,36	63,76
6	ORDENAN., PORTERO, ETC.	802,74	26,76	87,36	63,76
6	TELEFONISTA	852,40	28,41	87,36	63,76
6	CONSERJE	852,40	28,41	87,36	63,76
6	AUXILIAR	857,91	28,60	87,36	63,76
6	OFICIAL DE TERCERA	819,04	27,30	87,36	63,76
6	OFICIAL DE SEGUNDA	851,75	28,39	87,36	63,76
6	OFICIAL DE PRIMERA	900,82	30,03	87,36	63,76
7	PERSONAL DE LIMPIEZA	787,53	26,25	87,36	63,76
7	MOTORISTA RECADERO	791,78	26,39	87,36	63,76
7	PEON	737,26	24,58	85,64	63,76

ANEXO II

Categoría profesional	Hora extra sin nocturnidad										
	S/Ant.	5 %	10 %	15 %	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %
<i>Manipul. y Oficios Aux.</i>											
OFICIAL DE TERCERA	7,53	7,92	8,27	8,65	9,04	9,42	9,77	10,15	10,55	10,93	11,28
OFICIAL DE SEGUNDA	7,95	8,31	8,70	9,08	9,45	9,81	10,20	10,58	10,95	11,32	11,71
OFICIAL DE PRIMERA	8,56	8,93	9,32	9,69	10,06	10,44	10,82	11,20	11,57	11,94	12,32
<i>Oficios Propios</i>											
OFICIAL DE TERCERA	7,78	8,16	8,55	8,91	9,28	9,67	10,05	10,41	10,79	11,17	11,55
OFICIAL DE SEGUNDA	8,56	8,93	9,32	9,69	10,06	10,44	10,82	11,20	11,57	11,94	12,32
ATENDEDOR	8,56	8,93	9,32	9,69	10,06	10,44	10,82	11,20	11,57	11,94	12,32
OFICIAL DE PRIMERA	9,60	9,99	10,35	10,72	11,11	11,49	11,86	12,23	12,62	13,00	13,36
OFICIAL DE 1ª PREFERENTE	9,95	10,33	10,70	11,08	11,46	11,83	12,20	12,58	12,96	13,34	13,71
CORRECTOR	10,52	10,87	11,24	11,62	12,00	12,38	12,75	13,14	13,52	13,89	14,25
JEFE DE EQUIPO	10,58	10,95	11,32	11,71	12,09	12,45	12,83	13,21	13,59	13,97	14,34
OPERADOR DE SISTEMA	11,96	12,33	12,71	13,08	13,47	13,84	14,21	14,59	14,97	15,34	15,72
<i>Varios</i>											
PEON	6,48	6,87	7,25	7,62	7,98	8,37	8,74	9,12	9,49	9,86	10,25

Categoría profesional	Hora extra con nocturnidad										
	S/Ant.	5 %	10 %	15 %	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %
<i>Manipul. y Oficios aux.</i>											
OFICIAL DE TERCERA	9,75	10,13	10,51	10,87	11,24	11,62	12,00	12,38	12,74	13,12	13,51
OFICIAL DE SEGUNDA	10,17	10,55	10,93	11,28	11,66	12,05	12,43	12,78	13,18	13,55	13,93
OFICIAL DE PRIMERA	10,79	11,16	11,53	11,91	12,28	12,67	13,04	13,42	13,79	14,18	14,54
<i>Oficios Propios</i>											
OFICIAL DE TERCERA	10,00	10,38	10,75	11,14	11,52	11,88	12,25	12,64	13,02	13,38	13,76
OFICIAL DE SEGUNDA	10,79	11,16	11,53	11,91	12,28	12,67	13,04	13,42	13,79	14,18	14,54
ATENDEDOR	10,79	11,16	11,53	11,91	12,28	12,67	13,04	13,42	13,79	14,18	14,54

Categoría profesional	Hora extra con nocturnidad										
	S/Ant.	5 %	10 %	15 %	20 %	25 %	30 %	35 %	40 %	45 %	50 %
OFICIAL DE PRIMERA	11,83	12,20	12,58	12,95	13,33	13,70	14,08	14,47	14,83	15,21	15,58
OFICIAL DE 1ª PREFERENTE	12,16	12,55	12,93	13,31	13,68	14,05	14,44	14,81	15,18	15,55	15,94
CORRECTOR	12,73	13,10	13,47	13,85	14,23	14,60	14,99	15,36	15,74	16,11	16,49
JEFE DE EQUIPO	12,78	13,18	13,55	13,93	14,28	14,67	15,05	15,42	15,79	16,18	16,56
OPERADOR DE SISTEMA	14,18	14,55	14,94	15,29	15,69	16,06	16,43	16,81	17,19	17,56	17,94
<i>Varios</i>											
PEON	8,71	9,10	9,46	9,83	10,21	10,60	10,96	11,33	11,72	12,10	12,47

Notas.—Tendrán la consideración de horas extras nocturnas las devengadas entre las 22,00 y las 06,00 horas.

— Cada hora se incrementará en 48,7.- céntimos por cada euro que se perciba por los conceptos de «Complemento personal» y «Dedicación y puesto».

34W-42

## Consejería de Fomento y Vivienda

### Delegación Territorial en Sevilla

Requerimiento expediente 41-TV-0225/13, solicitud de transmisión de vivienda protegida.

Por el presente se le requiere a don José Canelo Prieto, con NIF 28.592.607-L, para que en el plazo de diez días, previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presente los documentos relacionados en el mismo, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Asimismo, se le comunica, de conformidad con el artículo 42.5.a de la citada Ley 30/1992, se suspende el cómputo del plazo de sesenta días naturales para ejercitar el derecho de tanteo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Sevilla a 3 de marzo de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-2717

### Delegación Territorial en Sevilla

Resolución expediente 41-TV-0247/13.

Visto el escrito presentado por González Benítez, Fernando, con NIF 14.323.552-A, el 25 de abril de 2013, por el que se comunica la intención de transmitir la vivienda protegida sita en Isla de la Española n.º 78, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Resuelvo: Denegar la procedencia de la transmisión de la vivienda protegida de referencia, advirtiéndole que, de llevarse a cabo dicha transmisión, la Administración ejercerá el derecho de retracto que le asiste, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Sevilla a 3 de marzo de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

7W-2718

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla.

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20090013613.

Negociado: C.

Recurso: Recursos de suplicación 691/2013.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1249/2009.

Demandante: Utrerana de Calderería, S.L.

Demandado: Don Francisco José Niebla Canales, TGSS, INSS y FREMAP.

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 691/13-C, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19/12/13, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla, en Procedimiento núm. 1249/09.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco José Niebla Canales, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de enero de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

253F-472

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120001519.

Procedimiento: 139/12.

Ejecución N.º: 259/2013. Negociado: 4J.

De: Don Juan Álvarez Ávila.

Contra: El Adalid Seráfico, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 259/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Álvarez Ávila, contra El Adalid Seráfico, S.L., en la que con fecha 6 de febrero de 2014 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto.—Sra Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 6 de febrero de 2014.

*Antecedentes de hecho:*

Primero: Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Juan Álvarez Ávila y de otra como ejecutada El Adalid Seráfico, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 13/12/13 para cubrir la cantidad, en concepto de principal, de 31.204,02 euros (incluido 10 % de interés por moral).

Segundo: La ejecutada ha sido declarada en situación de insolvencia provisional, entre otros, por el Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla en la ejecución n.º 127/12 dimanante de autos n.º 1150/11, por decreto de fecha 6/7/12

Tercero: Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

Declarar a la ejecutada, El Adalid Seráfico, S.L., en situación de insolvencia por importe de 31.204,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de C/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0259-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a El Adalid Seráfico, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-1781



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 40/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don David Gandullo Moreno y don Samuel Gandullo Moreno, contra Construcciones Civiles y Reforestación, S.L., en la que se ha dictado decreto de fecha 10 de febrero de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 10 de febrero de 2014

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Construcciones Civiles y Reforestación, S.L., en situación de insolvencia por importe de 25.087,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-004012, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos (antes expresados) de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Civiles y Reforestación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-1966

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2014.

Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120008730.

De: Rocío Sánchez Álvarez.

Contra: Manuel Abascal Martín, Rafael Amigo Atanet, Multicleaner Lavanderías Industriales, S.L., Mirasur Sevilla, S.L., y Seco y Agua, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2014, a instancia de la parte actora Rocío Sánchez Álvarez contra Manuel Abascal Martín, Rafael Amigo Atanet, Multicleaner Lavanderías Industriales, S.L., Mirasur Sevilla, S.L., y Seco y Agua, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación, ambos de fecha 21 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 21 de enero de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y,

Hechos:

Primero.—En los autos número 791/12, seguidos a instancia de Rocío Sánchez Álvarez, Rocío Gago Cabada y Estrella Pérez Benítez contra Manuel Abascal Martín, Rafael Amigo Atanet, Multicleaner Lavanderías Industriales, S.L., Mirasur Sevilla, S.L., y Seco y Agua, S.L., se dictó sentencia el 02/09/13, por la que se calificaba improcedente el despido del que habían sido objeto dicho trabajadores, y se condenaba solidariamente a las empresas Mirasur Sevilla, S.L., Multicleaner Lavanderías Industriales, S.L., y Seco y Agua, S.L., a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación, en ambos casos.

Igualmente, la sentencia desestimaba la demanda interpuesta contra Manuel Abascal Martín por falta de legitimación pasiva y tuvo a las trabajadoras por desistidas en su demanda frente a Rafael Amigo Atanet.

Segundo.—Notificada la sentencia a las condenadas, éstas no ejercitaron expresamente la opción concedida, y sin que haya sido readmitido el trabajador.

Tercero.—Por escrito de fecha 20/12/13 la parte ejecutante ha solicitado la ejecución de la sentencia.



*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Instada la ejecución del fallo, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma conforme dispone el artículo 278, de la L.P.L.

*Parte dispositiva:*

Procedase al despacho de ejecución contra Mirasur Sevilla, S.L., Multicleaner Lavanderías Industriales, S.L., y Seco y Agua, S.L., en los términos previstos en la Ley; y procedase por la señora Secretaria a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo/a. Sr./Sra. Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Diligencia de Ordenación:*

Secretaria Judicial Sra. doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 21 de enero de 2014.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 28 de abril de 2014, a las 11.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seco y Agua, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-1352

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 226/2010. Negociado: D.

NIG: 4109144S20080013311.

De: Don Antonio Plaza Marín, don Manuel Cobano Carrasco, don Manuel Rangel Cobo, don Manuel Rangel Mesa y don Joaquín Manuel Ramírez Montero.

Contra: Don Ramón Escudero Espín, don Francisco Javier Tato Jiménez, don Miguel Isasi Fernández de Bobadilla y «Goypesa Empresa Constructora», S.A.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226/2010, a instancia de la parte actora, don Antonio Plaza Marín, don Manuel Cobano Carrasco, don Manuel Rangel Cobo, don Manuel Rangel Mesa y don Joaquín Manuel Ramírez Montero, contra don Ramón Escudero Espín, don Francisco Javier Tato Jiménez, don Miguel Isasi Fernández de Bobadilla y «Goypesa Empresa Constructora», S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución decreto 21/14, de 20 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

Decreto 21/14.

Secretaria Judicial, doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.

*Antecedentes de hecho*

Primero: En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 1214/08, hoy ejecución n.º 226/2010, a instancias de don Antonio Plaza Marín, don Manuel Cobano Carrasco, don Manuel Rangel Cobo, don Manuel Rangel Mesa y don Joaquín Manuel Ramírez Montero, contra «Goypesa Empresa Constructora», S.A.

Segundo: Con fecha 15 de julio de 2010 se dictó sentencia por la que se condenaba a la empresa «Goypesa Empresa Constructora», S.A., en los términos que en la misma se recogen.

Tercero: La empresa demandada ha sido declarada en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Sevilla.

*Fundamentos de derecho*

Único.—Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el/la Secretario/a Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, don Ramón Escudero Espín, don Francisco Javier Tato Jiménez, don Miguel Isasi Fernández de Bobadilla y «Goypesa Empresa Constructora», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

7W-947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 619/13, a instancia de la parte actora, contra Conocimiento, Proyecto y Desarrollo, S.L. y su Administrador único don Alejandro Álvarez Fernández, se ha dictado sentencia de fecha 30-1-14, en cuya parte dispositiva se contienen los siguientes extremos:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Conocimiento Proyecto y Desarrollo, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Conocimiento Proyecto y Desarrollo, S.L., a que pague a la Fundación Laboral de la Construcción la suma total de 128,74 euros por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n.º 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación a Conocimiento Proyecto y Desarrollo, S.L., y su Administrador único don Alejandro Álvarez Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiendo a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y «Boletines Oficiales», en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes que tienen a su disposición, en el Juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y haciéndoles saber que las próximas notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo que revistan la forma de sentencias, autos o emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-1570

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 844/2010, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Moya Palacios, contra «Marco Bar», S.A.; SAS, INSS y TGSS y «Mutua Fraternidad Muprespa», sobre Seguridad Social en materia prestacional, se han dictado diligencias de ordenación 13/10/11, auto 20/02/12, diligencia de ordenación 23/03/12, auto 20/12/12 y diligencias de ordenación 7/03/13, 27/03/13, 30/04/13 y 19/06/13, cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 13 de octubre de 2011.

Visto el anterior escrito presentado por la Letrada del INSS y TGSS, únase a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición por esta parte contra el auto dictado el pasado 23 de septiembre de 2011, y dese traslado a las demás partes por cinco días para que aleguen lo que estimen conveniente conforme a derecho.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### *Parte dispositiva*

Que desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2011, debo declarar y declaro no haber lugar a reponer el mismo, confirmando íntegramente sus pronunciamientos.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 23 de marzo de 2012.

Visto el contenido de los dos anteriores escritos presentados, uno por la codemandada «Mutua Fraternidad-Muprespa», y otro por la parte actora, únase y, a la vista de las alegaciones, se tienen por hechas, quedando los autos sobre la mesa de S.S.<sup>a</sup> para resolver el recurso de reposición interpuesto.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### *Parte dispositiva*

Que desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 20/02/12, debo declarar y declaro no haber lugar a reponer el mismo, confirmando íntegramente sus pronunciamientos.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 7 de marzo de 2013.

El anterior escrito presentado por la parte demandada INSS y TGSS, únase a los autos de su razón; se tiene por anunciado en tiempo y forma por esta parte su propósito de recurrir en suplicación contra el auto de fecha 20/12/12. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes.

Asimismo, se advierte a la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 27 de marzo de 2013.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación por el INSS y TGSS, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo si se presenta escrito de impugnación, se dará traslado al resto de las partes por dos días, conforme a lo dispuesto en el art. 197.2 de la LRJS, y transcurrido dicho plazo, con o sin escrito, elévase las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el artículo 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 30 de abril de 2013.

Los dos anteriores escritos presentados, el primero por el Letrado don Rafael Martínez Gómez, en nombre y representación de «Mutua Fraternidad-Muprespa», y el segundo, por el Graduado Social don José Enrique Delmás Dewisme, en representación de la actora, doña María del Carmen Moya Palacios, ambas partes impugnando el recurso de suplicación formalizado por el INSS y TGSS, únense a la pieza separada de tramitación de recurso de suplicación y en virtud de lo dispuesto en el art. 197.2 de la LRJS, dese traslado de los mismos a las demás partes para la presentación de alegaciones dentro de los dos días siguientes.

Transcurrido dicho plazo, con o sin alegaciones, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria, señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 19 de junio de 2013.

Visto el contenido del anterior escrito presentado por la Administradora única, doña Marta Álvarez Marcos, únase y, de conformidad con lo solicitado, entréguese copia de los escritos de formalización e impugnación del resto de partes, para que formule alegaciones en el plazo de dos días y verificado que sea, se acordará.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Marco Bar», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-16066

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1247/12.

Ejecución de títulos judiciales 314/2013.

Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20120013733.

De: Doña Hilda Nascimento Dos Santos.

Contra: Don Manuel Cerón Mesa, Cerón-Lucer, S.L.U. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2013, a instancia de la parte actora doña Hilda Nascimento Dos Santos contra don Manuel Cerón Mesa, Cerón-Lucer, S.L.U. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha auto de fecha 6/11/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> dispone: Despachar ejecución frente a don Manuel Cerón Mesa y Cerón-Lucer, S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.403,06 euros en concepto de principal, más la de 480,61 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado Cerón-Lucer, S.L.U., por el Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla en los autos 1068/11, Ejecución 247/12, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular

La Secretaria

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 6/11/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva*

Acuerdo:

Requerir al ejecutado don Manuel Cerón Mesa para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupa-

dos, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltese la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Cerón Mesa y Cerón-Lucer, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-1747

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 540/2013.

N.I.G.: 4109144S20130005830.

De: Doña María Jesús Villa Ramírez.

Contra: Fogasa y Microtierra

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 540/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña María Jesús Villa Ramírez, contra Fogasa y Microtierra, en la que con fecha 30/01/2014 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Jesús Villa Ramírez; contra Microtierra, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral entre las partes, condenando a dicha empresa a pagar a la parte actora una indemnización de 11.475,21 euros, más 6.314,58 de salarios debidos, más los honorarios de su letrado o graduado social (hasta el límite de 600 euros), condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026 0000 68 054013, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026 0000 68 054013, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Microtierra, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-1797

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: 1273/2010 Ejecución de títulos judiciales 190/2013. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20100014113.

De: Don Manuel Bautista Muñoz López.

Contra: Construcciones Boreal y Vázquez, S.L.

Don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Bautista Muñoz López, contra Construcciones Boreal y Vázquez, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 22 de octubre de 2013.



Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 23 de febrero de 2013 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Manuel Bautista Muñoz López, contra Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., por la cantidad de 6.520,75 € en concepto de principal y 1.043,32 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial sustituto. Doy fe.

*Decreto:*

En Sevilla a 22 de octubre de 2013.

Parte dispositiva:

S.S.<sup>a</sup> el Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla don Jesús Ángel Orozco Torres, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 6.520,75 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.043,32 €, a favor del ejecutante don Manuel Bautista Muñoz López, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.82.1273.10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «82» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.82.1273.10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «82» y «social-revisión».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Secretario sustituto del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Diligencia de ordenación del Secretario sustituto don Jesús Ángel Orozco Torres. En Sevilla a 12 de noviembre de 2013.

Visto el contenido del escrito presentado por el Fogasa, se tiene por interpuesto recurso de reposición contra auto de fecha 29 de octubre de 2013 procediendo dar traslado del mismo a la parte ejecutante y ejecutada para que en el plazo de tres días efectúe alegaciones si le conviene.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

2W-1790

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

NIG: 4109144S20130008652.

Procedimiento: 804/13. Despidos/ceses en general. Negociado: 5.

De: Deyvis Uriel Flores Ortega.

Contra: Don Francisco Javier Lladonosa Alés y don Rafael Lladonosa Díaz.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 804/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Deyvis Uriel Flores Ortega, contra don Francisco Javier Lladonosa Alés y don Rafael Lladonosa Díaz, en la que con fecha 30 de septiembre de 2013 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

*Auto 78/13*

En Sevilla a 30 de septiembre de 2013. Dada cuenta y;

*Hechos:*

Único.—En diligencia de ordenación de fecha 19 de julio de 2013 se concedió a la parte actora el plazo de cuatro días para que aportara una copia más de la demanda, al ser dos el número de demandados, comunicara la duración y modalidad del contrato de trabajo



y se ratificara en la demanda presentada que constaba firmada por orden, habiéndose recibido acuse de recibo firmado con fecha 16 de septiembre de 2013, y habiendo tenido entrada en fecha 27 de septiembre de 2013 escritos del Letrado don Gustavo Maradini, renunciando a la representación del demandante y de la Letrada doña María Aguilar Aguilar, personándose en las actuaciones en lugar del anterior mencionado Letrado sin que acredite su representación, y sin que se haya cumplimentado el requerimiento efectuado dentro del plazo concedido.

*Razonamientos jurídicos*

Único.—El artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral establece el archivo de las actuaciones cuando transcurriera el plazo de cuatro días sin haberse producido la subsanación a que se refiere, sentado el artículo 43, párrafo 3.º, del mismo cuerpo legal, el carácter perentorio e improrrogable de los plazos judiciales.

Visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

S.S.ª decide: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n.º 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número once de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Deyvis Uriel Flores Ortega, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-1490

—————  
CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 789/2013, a instancia de la parte actora don Miguel Reyes Sánchez, contra Fogasa y Vilasec Thechnologies, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Reyes Sánchez, contra la empresa Vilasec Thechnologies, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de dos mil seiscientos cinco euros con treinta y seis céntimos euros (2.605,36 €) en concepto de principal, más 257,07 € en concepto de interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 5º de esta resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que siendo la cuantía litigiosa inferior a 3.000 euros, contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mí sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Vilasec Thechnologies, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

258-16934

—————  
HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 2104144S20120001983.  
Procedimiento: 637/12. Ejecución n.º 22/2014. Negociado: 1E.  
De: Don Manuel Francisco Morales Rodríguez.  
Contra: F.G.S. y «Seguridad Sansa», S.A.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 22/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Francisco Morales Rodríguez, contra F.G.S. y «Seguridad Sansa», S.A., en la que con fecha 28 de enero de 2014 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.263,14 euros en concepto de principal, más la de 850 euros calculados para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art. 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Seguridad Sansa», S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 28 de enero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-1385

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 2104144S20120001254.  
 Procedimiento: 400/12. Ejecución n.º 21/2014. Negociado: 1T.  
 De: Doña Marta Pérez Pérez.  
 Contra: Fogasa y «Servicio de Prevención Alteris», S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 21/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Marta Pérez Pérez, contra Fogasa y «Servicio de Prevención Alteris», S.L., en la que con fecha 28 de enero de 2014 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

- S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.328,39 euros en concepto de principal, más la de 1.600 euros calculados para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art. 95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Servicio de Prevención Alteris», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 28 de enero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-1387

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Secretaria Judicial doña María Gador Agüero Sánchez del Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, en los autos número 1093/2012, seguidos a instancias de doña Montserrat Díaz Barrios, contra Fogasa y Hogaria Servicios Compartidos, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Hogaria Servicios Compartidos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de abril de 2014, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida Alcalde Álvaro Domecq número 1, edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hogaria Servicios Compartidos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 6 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Gador Agüero Sánchez.

3F-2962

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10.00 h. a 13.00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes: Iniciación de procedimiento sancionador:

— Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

— La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

— Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

<i>Núm. expte.</i>	<i>Nombre o razón social</i>	<i>Lugar infracción</i>	<i>Acto notificado</i>	<i>Norma infringida</i>	<i>Sanción</i>
625/12-D	Asociación Trompeta Verde	C/ Castellar, 48	Res. 1854 - 14/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEP-ARA	3.000 euros
347/10-D	Cossio de Peredo, Nieves	C/ Doctor Cervi, 2	Res. 1855 - 14/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEP-ARA	3.000 euros
396/10-D	Estévez López, Juan Carlos	C/Fray Isidoro, 44	Res. 1901 - 25/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEP-ARA	3.000 euros
539/12-D	Gaston SONDY- Ndjoh Mbambe	Plza. Luis Cernuda s/n, Local 7	Res. 1856 - 14/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEP-ARA	1.000 euros
344/12-D	Gómez Pasan, Jose Agustin	Avda. Flota de Indias, 18	Res. 1887 - 21/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador	Art. 20.1 y 19.4 LEP-ARA	1.000 euros
187/13-D	Ibra Penda Moolji	C/Castellar, 48-50 Local 21	Res. 7820 - 11/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 139 LRBRL y Art. 80.2 b) ORCEAS	1.501 euros
619/12-D	La nuova famiglia S.C.	C/Manuel Bermuda Barrera, 3 Local	Res. 1883 - 21/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEP-ARA	3.000 euros
692/12-D	Muhammad Naeem	Avda. Reina Mercedes, 19	Res. 8024 - 18/11/13: Resolución Procedimiento Sancionador y Orden de Clausura	Art. 80.3.a) y 80.4. b) ORCEAS	1.300 euros

Siglas utilizadas:

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía.

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades («BOP» núm. 178, de 02-08-2001).

OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones («BOP» núm. 229, de 03-10-2005).

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).

ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el Municipio de Sevilla.

Sevilla a 8 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

6W-171

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expte. 13/13 O.S. (Sesión de fecha 20 de noviembre de 2013).

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 14 de diciembre de 2011, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad en la finca sita en C/ San Antonio de Padua 7, 8 y 9; notificándose a la propiedad del inmueble, según lo siguiente:

Propietario	Fecha notificación
...//...	...//...

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 26.252,51 € (Presupuesto Final de Obras: 23.885,85 € + Honorarios Técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 2.366,66 €). Por escrito de fecha 2 de mayo de 2013, fue concedido trámite de audiencia a los titulares de la mencionada finca, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, según el siguiente desglose:

Propietario	Fecha notificación
Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo, Administrador CC.PP. San Antonio de Padua, 9	10/05/2013

Dentro de dicho trámite, don Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo, en calidad de Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios de C/ San Antonio de Padua n.º 9 presenta escrito de fecha 10 de mayo de 2013, en el que solicita se cuantifique el coste del reforzado del talud colindante entre las fincas núms. 7, 8 y 9. Como contestación a la alegación presentada, el Servicio de Conservación de la Edificación emite informe de fecha 11 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es como sigue: En relación con las alegaciones presentadas en fecha 13 de mayo de 2013 por don Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo, relativas a la finca de referencia, el técnico que suscribe informa lo siguiente: A la lectura de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado, salvo mejor opinión fundada en derecho y sin perjuicio de otro criterio jerárquico superior, se considera por parte del técnico infrascrito la necesidad de estimar el contenido de dichas alegaciones y proceder a extraer del coste de la totalidad de las obras ejecutadas, la valoración correspondiente al refuerzo del talud gunitado, así como del vallado de protección instalado en la rampa de acceso al garaje.

15SCV00110 m CERRAMIENTO PROV. PANEL MALLA GALV. SOPORT. PREF.

DE CERRAMIENTO PROVISIONAL REALIZADO CON POSTES CADA 3.50 m DE PERFILES TUBULARES GALVANIZADOS DE 50 mm DE DIAM. INT., PANEL RÍGIDO DE MALLA GALVANIZADA DE 3.5M X 2M DE ALTURA Y P.P. DE PIEZAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN MOLDEADO PARA APOYO Y ALOJAMIENTO DE POSTES, ABRAZADERAS, PEQUEÑO MATERIAL Y AYUDAS DE ALBAÑILERÍA. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.

Acceso a garaje finca 9	1	28,00	28,00		
			28,00	29,53	826,84

05BOMBEOHS m3 MED. AUX BOMBEO HORM. MAS DE 20M3

MEDIO AUXILIAR PARA BOMBEO DE HORMIGÓN CONSISTENTE EN BOMBA DE HORMIGONADO O CAMIÓN GRÚA HASTA EL LUGAR DE VERTIDO, PARA VOLUMEN SUPERIOR A 20M3 DE HORMIGÓN VERTIDO.

Talud	4	7,00	28,00		
			28,00	9,00	252,00

06BHH00030 m2 FABRICA 20 CM. ESP. BLOQUE HUECO LIG. DE HORMIGÓN

DE FÁBRICA DE 20 cm. DE ESPESOR, CON BLOQUE HUECO LIGERO DE HORMIGÓN, RECIBIDO CON MORTERO M-5(1:6) CON PLASTIFICANTE; CONSTRUIDA SEGÚN CTE DB SE-F. MEDIDA DEDUCIENDO HUECOS.

Zócalo garaje finca 9	1	15,50	0,20	3,10	
				3,10	27,36 84,82

## 05HHW00252 m3 HORMIGÓN HA-25/P/20/I,IIb EN LOSAS DE ESTRUCTURA

DE HORMIGÓN HA-25/ P/20/IIb EN LOSAS, CON ÁRIDO RODADO DE DIÁMETRO MÁXIMO 15 MM., CEMENTO II.-/35.(PA-350) Y CONSISTENCIA PLÁSTICA; ELABORADO, TRANSPORTADO Y PUESTO EN OBRA, INCLUSO P.P. DE LIMPIEZA DE FONDOS, VIBRADO, CURADO, PASOS DE TUBERÍA, RESERVAS NECESARIAS Y EJECUCIÓN DE JUNTAS; CONSTRUIDO SEGÚN EHE Y NTE/EH. MEDIDO EL VOLUMEN TEÓRICO EJECUTADO, DESCONTANDO HUECOS MAYORES DE 0.25 M2.

Cimentación bloques	1	4,40	1,50	0,30	1,98			
Relleno fábrica bloques	1	4,40	0,20	0,20	0,17			
	2	0,20	0,20	2,20	0,18			
	2	0,20	0,20	3,25	0,26			
						2,59	99,94	197,88

## 05HAM00001 kg ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS

DE ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS FABRICADAS CON ALAMBRES CORRUGADOS B-500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTES, COLOCACIÓN Y SOLAPES, PUESTO EN OBRA SEGÚN EHE Y NTE/EH. MEDIDO EL PESO NOMINAL, INCLUYENDO EN LA VALORACIÓN LA P.P. DE SOLAPES.

18 mallazos 15.15.6	18	40,00	720,00					
			720,00	1,42	1.022,40			

## 05HAC00015 kg ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S

DE ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTE, LABRADO, COLOCACIÓN Y P.P. DE ATADO CON ALAMBRE RECOCIDO Y SEPARADORES; PUESTO EN OBRA SEGÚN EHE. MEDIDO EN PESO NOMINAL.

Talud	100	1,00	1,58	1,07	169,06			
Esperas muro bloques	15	0,30	2,47	1,07	11,89			
						180,95	1,43	258,76

## CH03320 m3 HORMIGÓN HA-35/P/20/IIb, SUMINISTRADO

HORMIGÓN HA-35/P/20/IIb, SUMINISTRADO

Para protección de talud	7	4,00	28,00					
			28,00	80,00	2.240,00			

## ATC00100 h CUADRILLA ALBAÑILERÍA, OF. 1.ª Y PEÓN

CUADRILLA ALBAÑILERÍA, FORMADA POR OFICIAL 1.ª Y PEÓN ESPECIAL.

Proyección hormigón en talud	3	16,00	48,00					
Preparación soporte del talud	2	16,00	32,00					
Desmontado valla finca 9	1	2,00	2,00					
			82,00	36,38	2.983,16			

TOTAL COSTES DIRECTOS	7.865,86 €
3% S/ RD 1627/97(mínimo 180,30 €)	235,98 €
	8.101,84 €
COSTES INDIRECTOS 11%	891,20 €
	8.993,04 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	8.993,04 €
BAJA 24,30%	- 2.185,31 €
SUMA	6.807,73 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL 19%	1.293,47 €
LIQUIDO QUE SE ACREDITA	8.101,20 €
IVA 21%	1.701,25 €
IMPORTE TOTAL	9.802,45 €

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente:

*Propuesta.*

Primero.—Exigir a los propietarios de la finca sita en Plaza San Antonio de Padua 7-8, el reintegro de la cantidad de 15.478,82 € y a los propietarios de Plaza San Antonio de Padua n.º 9, el reintegro de 10.773,69 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia, según el siguiente detalle:

Propietario	N.I.F.	Coficiente participación	Importe
<i>San Antonio de Padua, 9 (Pto. Final de Obras: 9.802,45 € + Honorarios: 971,24 €) = 10.773,69 €</i>			
Manuel M.ª Vara Jiménez, plaza 9	28507317J	5,72%	616,26
Raquel Cortijo Cerezo, plaza 10	30436510N	5,12%	551,61



Segundo.—Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

- 1.—Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- 2.—Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.»

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

- 1.—Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
- 2.—Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
- 3.—Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### *Lugar de pago:*

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11:00 a 13:00 h), fax: 955.476.341.

#### *Recursos:*

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, Edificio n.º 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla, 18 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-81

## SEVILLA

### *Gerencia de Urbanismo*

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2013, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.v de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley, y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia se tramita el expediente relativo a la finca sita en calle Ambrosio de la Cuesta n.º 34, de esta ciudad, la cual fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de noviembre de 2004, de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 7/02, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pues bien, en fecha 21 de mayo de 2008, se solicitó por la propiedad licencia de agregación y nueva planta bajo el número de expediente 1152/08 L.U., otorgándose la misma en fecha 22 de julio de 2009 y concediéndose prórroga por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de octubre de 2012. No obstante, en fecha 4 de septiembre de 2013, la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia acordó la caducidad de la misma.

Por consiguiente, de conformidad con el art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se inició mediante decreto del Sr. Gerente número 4582, de fecha 26 de septiembre de 2013, el correspondiente procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar y la opción de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose presentado por la propiedad —don Javier Reguera Medina, actuando en nombre y representación de «Refyco de Utrera»,

S.L.–, en fecha 25 de octubre de 2013, escrito de alegaciones al respecto, si bien procede ser desestimado el mismo, de conformidad con el informe emitido, en fecha 8 de noviembre de 2013, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

En consecuencia, procede se declare para la presente finca sita en Ambrosio de la Cuesta n.º 34 el incumplimiento del deber de edificar y, conforme al art. 157.5 y de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como optar por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Es por ello por lo que el Gerente que suscribe es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 25 de octubre de 2013, por don Javier Reguera Medina, actuando en nombre y representación de «Refyco de Utrera», S.L., y declarar el incumplimiento del deber de edificar para la finca que se describe a continuación, todo ello en virtud del informe de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 8 de noviembre de 2013, que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El inmueble es el siguiente:

*Expediente 54/04 RMS*

*Datos del Registro:* Registro de la Propiedad n.º 2 de Dos Hermanas, finca número 12.373, tomo 1682, libro 222, folio 197.

*Descripción registral:* Accesoría sita en la barriada de Bellavista, en término de Sevilla, con entrada por la calle Gaspar Caldera número 7-A, que linda, mirada de frente desde dicha calle, por la derecha, con la casa número 3-B de la misma calle, propia de doña Josefa Barbero Pérez; por la izquierda, con la calle Ambrosio de la Cuesta, y por su fondo, con finca segregada, que queda en propiedad de don Manuel Barbero Pérez. Ocupa una superficie de treinta y dos metros, ochenta y un decímetros y veinte centímetros cuadrados.

*Referencia catastral:* 6951601TG3365S0001DY.

*Titular registral:* «Refyco de Utrera», S.L.U., 100% del pleno dominio por título de compraventa.

*Declaración de ruina:* Decreto del señor Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, por delegación, de fecha de 31 de agosto de 2000.

*Calificación y clasificación:* Urbano, Suburbana S-2.

*Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas:* Libro n.º 34, folios 65 a 72, finca n.º 985.

Segundo: Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Tercero: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto: Expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Quinto: Tras la entrada en vigor, en fecha 24 de septiembre de 2012, de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas –«Boletín Oficial» de la provincia n.º 201, de fecha 8 de septiembre de 2012–, y de conformidad con el párrafo segundo del apartado primero del mismo, por los titulares registrales se podrá solicitar la formalización del convenio aprobado al efecto, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 27 de julio de 2012, para el cumplimiento del deber de edificar de la presente finca.

Sexto: Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 8 de noviembre de 2013 a que se hace referencia tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con el escrito de alegaciones presentado en fecha 25 de octubre de 2013 por don Javier Reguera Medina, actuando en nombre y representación de la mercantil «Refyco de Utrera», S.L., relativo a la finca sita en Ambrosio de la Cuesta n.º 34, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente informe:

Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, como consecuencia de la declaración de ruina de la presente finca, sita en calle Ambrosio de la Cuesta n.º 34, por decreto número 4467 del Excmo. Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo de fecha 31 de agosto de 2000, y de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 11 de noviembre de 2004, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, concediéndole a los propietarios el plazo de un año para proceder a la rehabilitación de la citada finca, advirtiéndoles que, el incumplimiento de este deber urbanístico, conllevaría la aplicación del régimen de venta forzosa para su ejecución por sustitución, todo ello sin perjuicio de que dicho cómputo de plazo se viese interrumpido en tanto no se levantase la suspensión de licencias acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de junio de 2004 –«BOJA» n.º 132, de 7 de julio de 2004–.

Así, con anterioridad a la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar, en fecha 21 de mayo de 2008, se solicitó por la propiedad licencia de agregación y nueva planta bajo el número de expediente 1152/08 L. U., otorgándose la misma en fecha 22 de julio de 2009 y concediéndose prórroga por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 24 de octubre de 2012.

Sin embargo, la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de septiembre de 2013 acordó la caducidad de la citada licencia para la finca sita en calle Ambrosio de la Cuesta n.º 34-36, expediente 1152/08 L.U.; por ello, de conformidad con el art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, en virtud del cual dicha caducidad revoca automáticamente la interrupción producida sobre el cómputo del plazo aplicable para cumplir con el deber de rehabilitar con motivo de la licencia concedida, se inició

mediante decreto del Sr. Gerente número 4582, de fecha 26 de septiembre de 2013, el correspondiente procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar la citada finca, lo que conllevará la colocación de la misma en situación legal de ejecución por sustitución. Dicha resolución fue notificada al titular registral –«Refyco de Utrera», S.L.– en fecha 8 de octubre de 2013.

Pues bien, una vez ello, en el plazo de audiencia concedido de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha presentado escrito de alegaciones al respecto, en fecha 29 de mayo de 2009, si bien en el mismo solicita:

Único.—«Una nueva prórroga de la licencia concedida en su día con paralización del procedimiento incoado».

Y, para ello, alega «su voluntad manifiesta en su cumplimiento del deber de edificar si bien la misma se encuentra frenada por la crisis económica y la falta de financiación».

Visto el escrito de alegaciones presentado y lo que en él se solicita, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos debemos decir que el mismo no se sustenta en causas que competan a este Servicio, sino al Servicio de Disciplina y Licencias Urbanísticas, no pudiéndose resolverse la nueva prórroga de la licencia solicitada, correspondiente al expediente 1152/08 L.U., la cual fue caducada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de septiembre de 2013.

Por ello, procede desestimar las alegaciones presentadas en fecha 25 de octubre de 2013 por don Javier Reguera Medina, actuando en nombre y representación de la mercantil «Refyco de Utrera», S.L., y declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar a la finca sita en calle Ambrosio de la Cuesta n.º 34, así como optar por la venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el art. 157.5 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 18 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-17200

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar, con fecha 24 de julio de 2013, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 3 de julio de 2013, se ordenó la inmediata suspensión del uso de los veladores instalados sin licencia en la calle Joaquín Guichot n.º 7, «La Locanda», consistentes en:

- 4 veladores tipo V-4
- 3 veladores tipo V-2

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 42 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso, como mínimo, de 600 euros.

De dicho acuerdo se da traslado a don Ángel Méndez López, en calidad de responsable, en fecha 4 de julio de 2013.

Girada nueva visita a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 10 de julio de 2013, que existen nuevamente instalados sin licencia, los citados 4 veladores tipo V-4 y los 3 veladores tipo V-2, incumpliendo en consecuencia lo ordenado mediante el citado acuerdo.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; art. 42 del R.D.U.A., y art. 99 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe, en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Imponer a don Ángel Méndez López, con DNI 28.925.851-Q, una multa de 600 euros (seiscientos euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 3 de julio de 2013, en el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de los veladores existentes sin licencia, en la calle Joaquín Guichot n.º 7, «La Locanda».

Segundo: Requerir el pago de la precitada cantidad a don Ángel Méndez López, en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero: Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto: Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento colaboratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.47.68.19.

*Recursos:*

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 31 de julio de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D., el Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística.  
Fdo.: José Miguel Lobo Cantos.

Destinatario: Don Ángel Méndez López.  
C/ Joaquín Guichot n.º 7. Local. Sevilla.

Sevilla a 21 de febrero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-2754

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2013, se ha servido aprobar la siguiente propuesta suscrita por el Sr. Gerente, cuyo tenor literal dice como sigue:

A la vista de la denuncia particular de la Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en calle Amador de los Ríos n.º 10, fue girada visita de inspección a la citada finca por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, que ha emitido informe de fecha 26 de julio de 2011, del que se desprende que en la finca deben adoptarse medidas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con carácter de no urgentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y los artículos 51.1, A, a), 155 a 158, ambos inclusive, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, así como en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en los informes técnicos que se trasladan.

Tras concederse trámite de audiencia, con fecha 28 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva se ordena la ejecución de medidas para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, informándose en fecha 9 de mayo de 2012 el incumplimiento de la orden de ejecución de obras.

Con fecha 13 de junio de 2012, se tiene conocimiento de que hasta la fecha no se ha otorgado la debida condición de interesada en el expediente a la propiedad del local en el que se ubican los daños, por lo que, tras la identificación de la propiedad del referido local, siendo ésta la mercantil «La Estaca de Santa Teresa», S.L., y teniendo el deber de conservación recogido en nuestra legislación urbanística, el carácter de «propter rem», impuesto por tanto legalmente a la propiedad de la finca, procede, para mayor garantía y salvaguarda de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en favor de los ciudadanos, la retroacción de las actuaciones al momento justo anterior a aquel en que el vicio o posible vulneración de derechos pudiera haber acontecido, dejando sin efecto todas las actuaciones posteriores a aquél.

Por consiguiente, mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 20 de junio de 2012, se deja sin efecto el Acuerdo de aquel órgano de 28 de septiembre de 2011, que ordena a la propiedad de la finca sita en la calle Amador de los Ríos n.º 10, la ejecución de las medidas de conservación y se concede trámite de audiencia a la comunidad de propietarios de la finca sita en la calle Amador de los Ríos n.º 10, a la mercantil «La Estaca de Santa Teresa», S.L., titular del local 3 de la referida finca, así como a las mercantiles «Infaniva Inmobiliaria», S.L., e «Infarest», S. L., inquilinas y/u ocupantes del citado local n.º 3, «Balneario Urbano Termavita».

En la tramitación del expediente se han seguido los trámites procedentes, y se ha dado audiencia a la propiedad de la finca de referencia, cumpliéndose lo exigido por el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Durante el nuevo trámite de audiencia concedido se reciben dos escritos de alegaciones, el primero con fecha



13 de julio de 2012, presentado por la representación de la entidad inquilina del local, y con fecha 16 de julio de 2012, por la propiedad del local.

La alegación presentada por inquilina y ocupante del local n.º 3 afirma que las medidas ordenadas han sido ejecutadas y que si se han detectado nuevas filtraciones no pueden valorarse, ya que no le es posible acceder al interior del garaje para comprobarlo dada la negativa de la Comunidad de Propietarios para conceder el acceso. De otra parte, se manifiesta que el informe técnico de 26 de julio de 2011 no dictamina el origen de la filtración, realizándose a continuación una serie de consideraciones de carácter técnico que son debidamente contestadas por la Sección Técnica en informe evacuado el 24 de julio de 2012.

En el escrito de alegaciones presentado por la propiedad del local se solicita el archivo del expediente fundamentado en que existe una duplicidad de procedimientos, ya que se sigue un procedimiento judicial en la vía civil para que se resuelva el problema de las filtraciones, siendo aquélla la competente para dirimir el origen de las mismas. Se afirma que el informe de la Sección Técnica adolece de graves defectos. Asimismo, se afirma que la obligada a realizar las reparaciones es la entidad titular de la actividad que se ejerce en el local en virtud del contrato de arrendamiento que tienen suscrito.

Con respecto a los impedimentos para acceder al garaje, el procedimiento judicial existente para determinar la responsabilidad de los daños es conveniente aclarar que se trata de cuestiones entre particulares, no teniendo la Gerencia de Urbanismo atribuida la competencia para determinar culpabilidades o responsabilidades por posibles daños y perjuicios irrogados a cualquier edificio, sino que esta competencia se incardina en los Tribunales de Justicia y es a ellos a quienes corresponde, mediante la pertinente reclamación de responsabilidad determinar los daños y perjuicios que deberán satisfacerse. Dicho lo anterior, indicar que la Gerencia de Urbanismo sí debe garantizar, con todos los medios técnicos y legales, la seguridad, salubridad y ornato público; y solo puede ordenarlo a quien la Ley señala como obligado: a los propietarios.

Por ello, los obligados a la ejecución de las obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y en los artículos 155 a 159, ambos inclusive, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios, que son los que tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento en dichas condiciones.

En este aspecto, las cuestiones puramente organizativas de los interesados son ajenas al buen funcionamiento de la Administración Pública, no debiendo ésta inmiscuirse en este tipo de cuestiones o litigios que se han de dilucidar exclusivamente de forma privada por los interesados. No corresponde a esta Administración entrar a conocer de las cuestiones de índole civil planteadas por la entidad propietaria, ya que aquélla, de conformidad con el artículo 103.1 de la Constitución, «sirve con objetividad los intereses generales», no correspondiéndole inmiscuirse en las cuestiones privadas surgidas entre particulares, y en este caso entre comuneros de una finca.

De otra parte, se cuestiona el informe de la Sección Técnica de 26 de julio de 2011, tanto en lo referente a las medidas, las comprobaciones realizadas y su valoración. En este punto, el informe de 24 de julio de 2012 contesta ampliamente las cuestiones técnicas expuestas en las alegaciones en sentido desfavorable a su estimación.

Por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, mediante acuerdo adoptado en sesión de 5 de julio de 2011, se delegó en la Comisión Ejecutiva, entre otras, las atribuciones del número 14 del artículo 10 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, relativas a ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos, en ejercicio de las funciones de inspección urbanística y policía de edificación, y visto lo dispuesto en el artículo 27-22.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente:

*Propuesta:*

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la propiedad e inquilina del local con fechas 13 y 16 de julio de 2012, respectivamente, en los términos que se exponen en el informe de la Sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, de fecha 24 de julio de 2012, y ordenar a la propiedad de la finca relacionada la ejecución de las medidas de seguridad, salubridad y ornato público que se describen.

Dichas obras deberán ejecutarse en los plazos indicados y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en los informes técnicos emitidos de los que se da traslado. Debiéndose, en el supuesto de instalación de cuba, cumplir en todo caso lo dispuesto en los artículos 81 a 87 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia n.º 112, de 17 de mayo de 2003).

La presente orden de ejecución conlleva el abono de tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales vigentes. La liquidación de la tasa correspondiente será girada al obligado a cumplir la presente orden de ejecución, por ser equivalente al concepto de una licencia urbanística.

La entidad de las obras propuestas requiere la presentación en esta Gerencia de Urbanismo de documentación técnica y dirección facultativa. Debiéndose comunicar por escrito a la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de esta Gerencia de Urbanismo la fecha de comienzo y de finalización de las obras.

Segundo: Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de inicio señalado, asimismo, una vez iniciadas, deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse en el plazo de ejecución igualmente reseñado, apercibiéndose de que, en caso de que se incumpla el plazo de inicio, el ritmo de las obras sea inadecuado, o se incumpla el plazo de ejecución, la Administración actuante, de acuerdo con el artículo 158.2 de la Ley de 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) *Ejecución subsidiaria a costa del obligado*, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- b) *Imposición de diez multas coercitivas* con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- c) *La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación*, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.



Tercero: Imputar a la propiedad del inmueble las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse por negligencia en los deberes de conservación que le correspondiera, y en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, y advertirle asimismo que deberá responder por los daños que cause en la vía pública durante la ejecución de las obras requeridas.

Cuarto: Apercebir a la propiedad del inmueble que, independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que en su caso hubiere lugar, el incumplimiento de la obligación de conservar podrá ser sancionado con multa de un mínimo de 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Notificar el presente Acuerdo al Presidente de la Comunidad de Propietarios de la finca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/199, de 6 de abril, en virtud del cual el Presidente ostenta legalmente la representación de la Comunidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten y al propietario e inquilino del local destinado a Spa.

Sexto: Dar cuenta del presente Acuerdo a la Sección de Gestión Presupuestaria del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

1. Expediente: 52/2011

- Finca: C/ Amador de los Ríos n.º 10
- Catalogación: Exenta de protección

— Obras:

La presente orden describe obras a realizar en el local de planta baja destinado a spa-balneario («Balneario Urbano Termavita») y en el forjado del sótano-garaje de la C.P. Amador de los Ríos n.º 10, y suelo del citado local:

- Inspección y reparación de todas las instalaciones de las zonas de balneario-spa del local y de las instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento de las mismas que presenten deficiencias, para la eliminación de las filtraciones de agua al garaje del inmueble, ejecutándose todas las obras y ensayos necesarios para inspeccionar la instalaciones que se encuentren ocultas, localizar las fugas de agua y ejecutar las reparaciones necesarias, para lo cual será necesario el levantado de revestimientos, desmontado de canaletas, sumideros y elementos de abastecimiento de agua y saneamiento, ejecución de sellados e impermeabilizaciones, trabajos de fontanería y reposición de los elementos desmontados y de los que presenten fugas.
- Una vez eliminadas las filtraciones de agua, se repararán las zonas de forjado de techo de sótano-suelo del local que presenten daños, mediante cepillado de las armaduras de las viguetas y refuerzo de las mismas si fuese necesario.

Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas es necesario acceder al interior del local («Termavita»), así como al sótano del inmueble.

Para la ejecución de las obras antes indicadas es necesaria la ocupación de la vía pública, mediante la colocación de cuba para la recogida de escombros.

Todos estos elementos que ocupan la vía pública se deberán situar donde entorpezca lo menos posible el paso de personas y vehículos.

- Plazo de inicio: 50 días naturales.
- Plazo de finalización: 60 días naturales.
- Presupuesto estimativo: De medidas a ejecutar en el local de planta baja destinado a spa-balneario y denominado «Balneario Urbano Termavita»: 29.392,81 €, y medidas a ejecutar en el forjado de techo del sótano-garaje del inmueble y suelo del local de referencia: 4.176,01 €. Calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias.
- Documentación técnica: La entidad de las obras a ejecutar requiere la presentación de documentación técnica, que deberá ser informada previamente a su ejecución por el técnico competente del Servicio de Conservación de la Edificación, así como de dirección facultativa.
- Informe técnico: Informe Sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de fecha 26 de julio de 2011.

No obstante, esa Comisión Ejecutiva resolverá lo que estime más acertado. Sevilla, 16 de octubre de 2013.—El Gerente. Fdo.: Alberto de Leopoldo Rodado. Vista la anterior propuesta, elévese a la Comisión Ejecutiva. Sevilla, 16 de octubre de 2013.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo. Fdo.: Maximiliano Vílchez Porras.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 2 de diciembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

7W-17190

LA ALGABA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de La Algaba ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y el estado de conservación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y habiendo intentado su notificación a los que figuran como propietarios en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y que se relacionan a continuación, se procede a notificar mediante edicto la siguiente relación.

Vehículo: Marca Ford modelo Transit, matrícula 8259-DTD.

Titular: Radonani Mhamed.

Último domicilio conocido: C/. Maestra Constanza, núm. 10-bj. 30153 Murcia.

Situación vehículo abandonado: Bda. Inmaculada Concepción, núm. 96.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente el interesado deberá aportar, en el plazo de quince días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, fotocopia de los siguiente documentos: permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con ITV pasada, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica. En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se continuará la tramitación del expediente sobre abandono de vehículo, informando que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en vía pública que podría ser sancionado con multa de hasta 900 euros, de conformidad con el artículo 47.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales de la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de La Algaba.

En La Algaba a 6 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-228

## LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero.— Que por el Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria el día veintisiete de diciembre de dos mil trece y en su quinto punto del orden del día adoptó acuerdo aprobado con seis votos a favor; 5 PSOE y 12 PA-EP-And. del siguiente tenor literal:

5º.— Ratificación, si procede, de la Resolución de Alcaldía núm. 665/13 de fecha 17 de diciembre por la que se aprobó la convocatoria pública de las bases para cubrir el cargo de Juez de Paz Titula del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

Visto que, de conformidad con el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de entrada 18 de abril de 2011 y registro número 1548- por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 6 de mayo de 2011 se aprobaron -por la unanimidad de los miembros presentes- las Bases para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular del Ayuntamiento de Lantejuela.

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 477/2011 de fecha 8 de septiembre se convocaron públicamente las bases para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular. («BOP» n.º 221 de 23/09/2011).

Visto que por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30/12/2011 en su décimo punto del orden del día se propuso el nombramiento como Juez de Paz Titular de Lantejuela de doña Encarnación Jiménez Vidal titular del D.N.I. 14.620.507-M.

Visto que el día 11 de octubre de 2013 por doña Encarnación Jiménez Vidal se presenta renuncia al cargo de Juez de Paz Titular; motivada por causas de incompatibilidad según lo dispuesto en el artículo 389 LOPJ, en su apartado 6º (alta como abogada).

Visto que por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla-Granada se informa a este Ayuntamiento de la citada renuncia y del deber del Ayuntamiento de anunciar dicha vacante con la suficiente antelación mediante Convocatoria Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («BOE» núm. 166 de 13/07/95).

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el art. 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («BOE» núm. 166 de 13/07/1995), he resuelto:

Primero.— Aprobar las siguientes Bases para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular de Lantejuela:

### BASES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

Recibido oficio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Granda, Secretaría de Gobierno, con fecha de entrada 29 de octubre de 2013 y registro número 3.297, participando al Ayuntamiento la vacante en el cargo de Juez de Paz Titular, se convocan las siguientes Bases para cubrir dicho cargo, todo ello a los efectos de la elección y correspondiente propuesta que corresponde al Pleno de esta Corporación, para el nombramiento del referido cargo por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

#### 1.— Objeto:

La presente convocatoria tiene por finalidad la elección de Juez de Paz por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas, que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

#### 2.— Plazo:

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria pública para la elección del cargo de Juez de Paz titular en este municipio en el «BOP», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 a 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

#### 3.— Duración:

El Juez de Paz Titular será nombrado por un período de cuatro años. Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela .

#### 4.— Retribuciones:

El Juez de Paz percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en los Presupuestos Generales del Estado.

#### 5.— Requisitos de los aspirantes:

Las personas interesadas para ser elegidas Juez de Paz titular han de reunir los siguientes requisitos:

A) Requisitos de capacidad (artículos 102, 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial).

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad. Los jubilados por edad podrán optar en la elección siempre que su edad no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

c) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico para la función judicial.

d) No haber sido condenado por delito doloso mientras no se haya obtenido la rehabilitación; no encontrarse procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

- e) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- f) Residir en Lantejuela.

B) Causa de incompatibilidad.

- a) No estar incurso en causa de incompatibilidad.

Son causas de incompatibilidad para ser nombrado Juez de Paz, tanto titular como sustituto, las previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, de 1 de julio, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, y con el alcance previsto en el artículo 14.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía proceder a su nombramiento si el/la propuesto/a reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole un plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible.

6.— *Solicitudes y documentación a aportar:*

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento en mano o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo señalado en el párrafo anterior y conforme al siguiente Modelo:

En la Secretaría General de este Ayuntamiento se tendrá a disposición de cuantos quieran consultarla, la legislación aplicable con el correspondiente expediente, y donde se facilitará el Modelo de Instancia.

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

D./D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con D.N.I. ... y domicilio a efectos de notificaciones en Calle/Plaza/Avda. ... , n.º ... , de la localidad de Lantejuela (Sevilla), C.P. 41630 y Teléfono/s ... y con los siguientes datos académicos y profesionales:

a) Datos académicos:

- Nivel de estudios: ...
- Fecha de terminación: ...
- Otros títulos académicos: ...

b) Datos profesionales:

- Profesión u oficio al que se dedica en la actualidad: ...
- Centro de trabajo y domicilio del mismo: ...
- Año de comienzo de la actividad laboral: ...
- Fecha de jubilación: ...
- Motivo de la jubilación: ...
- Otros trabajos realizados (se refiere a otros trabajos y/o centro de trabajo): ...

Expone: Que habiendo sido convocado el procedimiento para la provisión de una plaza vacante de Juez de Paz Titular del Ayuntamiento de Lantejuela, según publicación en el «BOP» número ... , de fecha ... .

Manifiesta bajo su responsabilidad: Que reúne todas y cada una de las condiciones que exigen las bases de la convocatoria para participar en la misma, y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida por lo que:

Solicita: Se tenga por presentada la presente instancia y documentación adjunta, en su caso, dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido/a para tomar parte en la provisión de la plaza indicada.

En Lantejuela a ... de ... de 20 ...

Fdo.: ...

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

A la instancia se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a la que hace referencia el artículo 2 de la Ley 68/1980.

c) Justificación de méritos que alegue el/la solicitante.

d) Declaración Jurada -según el modelo que se adjunta- de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para el ejercicio del cargo de Juez de Paz, previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, de 1 de julio, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles, y con el alcance previsto en el artículo 14.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Declaración jurada

D./D.<sup>a</sup> ... mayor de edad, con D.N.I. ... y domicilio a efectos de notificaciones en Calle/Plaza/Avda. ... , n.º ... , de la localidad de Lantejuela (Sevilla), C.P. 41630 y teléfono/s ...

Presta juramento o promesa de:

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- No estar condenado por delitos dolosos mientras no hayan obtenido la rehabilitación, o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento, o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.—

En Lantejuela a ... de ... de 20 ... .

Fdo.: ...

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

7.— *Ausencia de solicitantes:*

Si no hubiera solicitantes, el Pleno de este Ayuntamiento elegirá libremente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial.”

Segundo.— Dar publicidad de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web <http://www.lantejuela.org>, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Osuna, así como en el propio Juzgado de Paz, a los efectos de fijar el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el «BOP».

Tercero.— Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre a efectos de ratificación.

Segundo.— Dar traslado de este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Granada.

Tercero.— Dar publicidad de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web <http://www.lantejuela.org>, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Osuna, así como en el propio Juzgado de Paz, a los efectos de fijar el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de su inserción en el «BOP».

En Lantejuela a 7 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

6W-189

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación al deudor de la Ampliación de Responsabilidad de fecha 27/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 01/07/2013 y 02/07/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente»«ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2009/1942.

Asunto: Notificación al Deudor de la Ampliación del Embargo.

Notificación: 71051/1

N.º Finca: 17305

Domicilio: Pz de las Estrellas 7 2º A

Cortés Triguero Jorge

Pz de las Estrellas, 0007 2º 2

Mairena del Aljarafe

Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Cortés Triguero, Jorge NIF 52694706G domiciliado en Pz de las Estrellas, 0007 2º 2, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) – 2012 BASURA - 2012 I.V.T.M. , se ha dictado en fecha 27/05/2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) PZ DE LAS ESTRELLAS 7 2º A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

DEUDA ANOTADA EMBARGO PREVENTIVO	
Principal	945,18 €.
Recargo de apremio	189,03 €.
Intereses de demora	102,93 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
<b>TOTAL:</b>	<b>1.397,14 €.</b>
DEUDA AMPLIACION EMBARGO PREVENTIVO	
Principal	570,20 €.
Recargo de apremio	114,04 €.
Intereses de demora	27,94 €.
Reservas para Costas	173,38 €.
<b>TOTAL:</b>	<b>885,56 €.</b>

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente n.º: 2009/1942.  
Asunto: Notificación al Deudor de la Ampliación del Embargo.  
Notificación: 71051/1  
N.º Finca: 17305  
Domicilio: Pz. de las Estrellas 7 2º A  
Ramírez Naranjo, Josefa  
Pz. de las Estrellas, 0007 2º 2  
Mairena del Aljarafe  
Sevilla

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Cortés Triguero, Jorge NIF 52694706G domiciliado en Pz de las Estrellas, 0007 2º 2, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I.(URB) – 2012 BASURA - 2012 I.V.T.M. , se ha dictado en fecha 27/05/2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2008 I.V.T.M. - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. - 2010

I.B.I.(URB) - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.B.I.(URB) Pz. de las Estrellas 7 2º A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

DEUDA ANOTADA EMBARGO PREVENTIVO	
Principal	945,18 €.
Recargo de apremio	189,03 €.
Intereses de demora	102,93 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
<b>TOTAL:</b>	<b>1.397,14 €.</b>
DEUDA AMPLIACION EMBARGO PREVENTIVO	
Principal	570,20 €.
Recargo de apremio	114,04 €.
Intereses de demora	27,94 €.
Reservas para Costas	173,38 €.
<b>TOTAL:</b>	<b>885,56 €.</b>

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-13

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 13/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 07/08/2013 y 08/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado



por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente n.º: 2011 1853.  
Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.  
N.º Expedición: 70960/ 11689

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	28669623P
Nombre:	CALDERON FERNANDEZ JOSE ANTONIO
Domicilio:	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 07 08
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Calderón Fernández José Antonio NIF 28669623P domiciliado en Bo Ciudad Aljarafe, 0021 07 08 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 02/05/2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2010/00252300	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	190,16 €	38,03 €
2010/00312038	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
2010/00350947	I.V.T.M.	TU 7686BXB VF33ARHYB82455268	130,57 €	26,11 €
2011/00010692	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
2011/00042848	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	204,14 €	40,83 €
2011/00074658	I.V.T.M.	TU 7686BXB VF33ARHYB82455268	130,57 €	26,11 €
2012/00183568	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	224,55 €	44,91 €
2012/00222590	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
TOTALES:			1305,39 €	261,07 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

*Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente n.º: 2011 1853.  
Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.  
N.º expedición: 70960/ 11689

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	28687460C
Nombre:	LOPEZ MUÑOZ MªTERESA
Domicilio:	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 07 08
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Calderón Fernández, José Antonio, NIF 28669623P domiciliado en Bo Ciudad Aljarafe, 0021 07 08 por el concepto/s que al

dorso se detallan, se ha procedido con fecha 02/05/2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2010/00252300	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	190,16 €	38,03 €
2010/00312038	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
2010/00350947	I.V.T.M.	TU 7686BXB VF33ARHYB82455268	130,57 €	26,11 €
2011/00010692	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
2011/00042848	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	204,14 €	40,83 €
2011/00074658	I.V.T.M.	TU 7686BXB VF33ARHYB82455268	130,57 €	26,11 €
2012/00183568	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0021 1 07 08	224,55 €	44,91 €
2012/00222590	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0021 P07 8	141,80 €	28,36 €
TOTALES:			1305,39 €	261,07 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-12

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de ampliación de la diligencia de embargo de Bienes Inmuebles de fecha 28/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2010 2216.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

N.º Expedición: 71537/ 13892

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	52694651H
Nombre:	BENITEZ MARTINEZ MANUEL
Domicilio:	CLVIRGEN DE LA SALUD Nº10
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Benítez Martínez, Manuel NIF 52694651H domiciliado en Bo Ciudad del Aljarafe, 0019 2 2 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 30/11/2012, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, nº de finca 3452, con Referencia Catastral 2277501QB6327N0080UH de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2011/0000080081	IVTM2011	MO B2190NS SC292000615	60,58€	12,12€
2012/00000222762	BASURA2012	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0019 P03 20	141,80€	28,36€
2012/00000183403	IBIURBANA2012	BO CIUDAD ALJARAFE, 0019 1 03 20	208,89€	41,78€
2012/00000214211	IVTM2012	MO B2190NS SC292000615	60,58€	12,12€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

*Notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2010 2216.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

N.º Expedición: 71537/ 13892

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	48895808Q
Nombre:	GARCIA MARTINEZ ANTONIA
Domicilio:	VIRGEN DE LA SALUD Nº10
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Benítez Martínez, Manuel NIF 52694651H domiciliado en Bo Ciudad del Aljarafe, 0019 2 2 por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 30/11/2012, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, nº de finca 3452, con Referencia Catastral 2277501QB6327N0080UH de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2011/0000080081	IVTM2011	MO B2190NS SC292000615	60,58€	12,12€
2012/00000222762	BASURA2012	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0019 P03 20	141,80€	28,36€
2012/00000183403	IBIURBANA2012	BO CIUDAD ALJARAFE, 0019 1 03 20	208,89€	41,78€
2012/00000214211	IVTM2012	MO B2190NS SC292000615	60,58€	12,12€

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-18

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación de Ampliación de la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles de fecha 05/07/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 19/07/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «dirección incorrecta» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que

más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14:30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2011 2201.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Nº Expedición: 71802/ 14343

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	29185809M
Nombre:	PRIETO PASCUAL OSCAR
Domicilio:	CL CIAURRIZ, 0004 1 C
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Prieto Pascual, Óscar NIF 29185809M domiciliado en C/. Ciaurriz, 0004 1 C por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 26/06/2013, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, nº de finca 3035, con Referencia Catastral 2179013QB6327N0014KJ de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2009/00012049	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2009/00052264	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	203,82 €	40,76 €
2010/00252776	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	213,84 €	42,77 €
2010/00312692	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2011/00011346	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2011/00042452	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	213,84 €	42,77 €
TOTALES:			1056,90 €	211,38 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

*Notificación de ampliación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles*

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2011 2201.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Nº Expedición: 71802/ 14343

DATOS DEL DESTINATARIO	
D.N.I./C.I.F.:	45568827P
Nombre:	MONTOYA SANCHEZ CARMEN VALME
Domicilio:	CL CIAURRIZ, 0004 1 C
Municipio:	MAIRENA DEL ALJARAFE
Provincia:	SEVILLA
Código Postal:	41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Prieto Pascual, Óscar NIF 29185809M domiciliado en C/. Ciaurriz, 0004 1 C por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha

procedido con fecha 26/06/2013, la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, nº de finca 3035, con Referencia Catastral 2179013QB6327N0014KJ de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de Julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre)

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS				
EJER.-Nº RECIBO	CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL	RECARGO
2009/00012049	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2009/00052264	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	203,82 €	40,76 €
2010/00252776	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	213,84 €	42,77 €
2010/00312692	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2011/00011346	BASURA-MAI	BARDA CIUDAD DEL ALJARAFE, 0013 P03 2	141,80 €	28,36 €
2011/00042452	I.B.I.(URB)	BO CIUDAD ALJARAFE, 0013 1 03 02	213,84 €	42,77 €
TOTALES:			1056,90 €	211,38 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

25W-17

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título propiedad de fecha 26/11/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 04/12/2013 y 05/12/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla o a su representante para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Requerimiento entrega título de propiedad*

Expediente número: 2008 2947.

Notificación número: 24306.

Datos del destinatario:

- NIF/CIF: B41568106.
- Simón Uno, S.L.
- Ur. Virgen del Rocío, 0003, 3.º B.
- 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2007 Basura-Mai - 2007 IBI (Urb) - 2008 Basura-Mai - 2008 IBI (Urb) - 2008 IVTM - 2009 Basura-Mai - 2009 IBI (Urb) - 2009 IVTM - 2010 IBI (Urb) - 2010 Basura-Mai - 2010 IVTM - 2011 Basura-Mai - 2011 IBI (Urb) he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres días, si reside en la propia localidad o de quince días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado calle Virgen del Rocío, 3, 3.º B. (Finca 6472, tomo 296, libro 94, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-440



## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 21/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 04/11/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes*

Expediente número: 2011 2886.

Notificación número: 23183.

Datos del destinatario:

- NIF/CIF: 29745361J.
- Domínguez Serrano, Juan Antonio.
- Calle Comunidad de Madrid, 0049, 02, F.
- 28231 Las Rozas de Madrid (Madrid).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Domínguez Serrano, Juan Antonio, NIF 29745361J, domiciliado en calle Comunidad de Madrid, 0049. 02. F, han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 165.792,27 euros, por los débitos 2010 IBI (Urb) - 2010 IVTM - 2011 IBI (Urb) - 2011 IVTM - 2012 IBI (Urb) - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

- La Santa María 92, 1.º, B.
- Referencia catastral: 1483092QB6318S0004FI.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-443

## MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la valoración de bienes de fecha 17/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 13/12/13 y 16/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Notificación de la valoración de bienes*

Expediente número: 2009 3191.

Notificación número: 23010

Datos del destinatario:

- NIF/CIF: 28815068R.
- Alcántara Conde, María de la Salud.

- Calle Sócrates, 0001 3 03 B.
- 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alcántara Conde, María de la Salud, NIF 28815068R, domiciliado en calle Sócrates, 0001, 3, 03 B, han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha , han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 77.488,28 euros, por los débitos 2009 IBI (Urb) - 2010 IBI (Urb) - 2011 IBI (Urb) - 2011 IVTM - 2012 IBI (Urb) - 2012 IVTM - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

- Calle Sócrates 1, 3, 3.º B.
- Referencia catastral: 0972301QB6307S0433PL.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-453

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 18/06/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 02/08/2013 y 05/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente», «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### *Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.  
Expediente número: 2010/2836.  
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
Notificación: 71307/1.  
Número finca: 7166.  
Domicilio: Cerro de la Piedra, 1. 3.º A.  
Zurita Manrubia, Emilio Germán.  
Calle Cerro de la Piedra, 0001, 01, P03 A.  
Mairena del Aljarafe.  
Sevilla.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Zurita Manrubia Emilio German, NIF 27281973V, domiciliado en calle Cerro de la Piedra, 0001, 01, P03 A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 IVTM - 2012 IBI (Urb) - 2012 Basura-Mai -2012 IVTM, se ha dictado en fecha 18/06/2013, el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que practique anotación de embargo sobre la finca ya anotada anteriormente 2009 IVTM - 2010 IBI (Urb) - 2010 Basura-Mai - 2010 IVTM - 2011 Basura-Mai - 2011 IBI (Urb) - Cerro de la Piedra, 1, 3.º A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo:

— Principal	977,37 €.
— Recargo de apremio	195,46 €.
— Intereses de demora	92,92 €.
— Reservas para costas	160,00 €.
— Total:	1.425,75 €.

Deuda ampliación embargo preventivo.

— Principal	687,53 €.
— Recargo de apremio	137,50 €.
— Intereses de demora	35,69 €.
— Reservas para costas	173,38 €.
— Total:	1.034,10 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2010/2836.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 71307/1.

Número finca: 7166.

Domicilio: Cerro de la Piedra, 1, 3.º A.

Campani Valverde, Silvia María.

Calle Cerro de la Piedra, 0001, 01, P03 A.

Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Zurita Manrubia, Emilio Germán, NIF 27281973V, domiciliado en calle Cerro de la Piedra, 0001, 01, P03 A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 IVTM - 2012 IBI (URB) - 2012 Basura-Mai -2012 IVTM, se ha dictado en fecha 18/06/2013, el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 IVTM - 2010 IBI (Urb) - 2010 Basura-Mai - 2010 IVTM - 2011 Basura-Mai - 2011 IBI (Urb) - Cerro de la Piedra, 1, 3.º A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo

— Principal	977,37 €.
— Recargo de apremio	195,46 €.
— Intereses de demora	92,92 €.
— Reservas para costas	160,00 €.
— Total:	1.425,75 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

— Principal	687,53 €.
— Recargo de apremio	137,50 €.
— Intereses de demora	35,69 €.
— Reservas para costas	173,38 €.
— Total:	1.034,10 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 27 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

3W-454

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años de fecha 16/10/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 12/12/13 y 13/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Bueno Gaitán Ricardo  
CL Estrella Rigel 3.  
41930 Bormujos.  
Sevilla.  
EXP: 375/04.

PROVIDENCIA PARA LA PRÓRROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra la deudora Ricardo Bueno Gaitán, con NIF 45654387P, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 2.156,71 € euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Anotación letra
19726	823	460	43	F

Débitos:

Finca sita en CR San Juan Palomares 5 00 23A.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 2005, 2006, 2007, 2008.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Morente Guerrero, Pilar.  
CL Estrella Rigel 3.  
41930 Bormujos.  
Sevilla.  
EXP: 375/04.

PROVIDENCIA PARA LA PRÓRROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO POR CUATRO AÑOS

Providencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas contra el Excmo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe seguido contra la deudora Ricardo Bueno Gaitán, con NIF 45654387P, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 7, garantizando la suma total de 2.156,71 € euros, que incluye recargo de apremio, intereses y costas del procedimiento:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Anotación letra
19726	823	460	43	F

Débitos:

Finca sita en CR San Juan Palomares 5 00 23A.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 2005, 2006, 2007, 2008.

Que no habiendo sido posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dicha finca, acuerdo solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad de Sevilla número 7, la prórroga, por un plazo de cuatro (4) más, de la anotación del embargo de la finca relacionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

En Mairena del Aljarafe a 8 de enero de 2014.—La Tesorera, M.<sup>a</sup> Francisca Otero Candelera.

8W-447

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar el requerimiento entrega título propiedad de fecha 26/11/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 04/12/13 y 05/12/13, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## REQUERIMIENTO ENTREGA TITULO DE PROPIEDAD

Expediente N.º: 2008 995.

Notificación N.º: 24308

*Datos del destinatario:*

NIF/CIF: 52694454M

Barrera García, Antonio.

Cl Ciudad Aljarafe, 0011 5º 4.

41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos de 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.V.T.M. he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quién se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres (3) días, si reside en la propia localidad o de quince (15) días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado Ciudad Aljarafe 11 5º 4.(Finca 3984, Tomo 833, Libro 466, Folio, de Mairena del Aljarafe)

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

En Mairena del Aljarafe a 9 de enero de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, M.ª Francisca Otero Candelera.

8W-445

## MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con motivo de la finalización del mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y visto el procedimiento establecido tanto en el mencionado Reglamento como en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace pública convocatoria al objeto de que todas aquellas personas interesadas que cumplan los requisitos a continuación expuestos, presenten su solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario y días de oficina, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI debidamente autenticada.
- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Breve «currículum», con número del DNI, la profesión u oficio, donde se recojan la experiencia y conocimientos relacionados con el puesto y cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea.
- Declaración de aceptación expresa del puesto de Juez de Paz sustituto, para el caso de que así fuese nombrado.
- Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
  - \* Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
  - \* Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
  - \* Que es español, mayor de edad, que no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en la localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
  - \* Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 27 de febrero de 2014.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

7W-2827

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don José Enrique Rodríguez Vázquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2014.



El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efecto de que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones y sugerencias, por los motivos taxativamente fijados en el artículo 170.2 de la Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo.

Las Navas de la Concepción a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde, José Enrique Rodríguez Vázquez.

7F-2720

---

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día 27 de febrero de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto segundo: *Aprobación inicial de la modificación número 11 del PGOU de Olivares.*

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 16 de enero de 2014, por el que se propone desde una perspectiva técnico-urbanística la aprobación inicial de la modificación número 11 del PGOU de Olivares, en el que se indica que la documentación presentada es suficiente y necesaria para el fin pretendido: poder ampliar y modificar las instalaciones del actual campo de fútbol, actualmente incompatibles por su situación fuera de ordenación.

Vista la propuesta del informe anteriormente referenciado para llevar a cabo la obtención de las tres parcelas restantes de la unidad sin uso.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación número 11 del PGOU de Olivares en la Unidad de Ejecución Ur-15.

Segundo: Proceder a inscribirlo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Obras Públicas para su aprobación por su Comisión de urbanismo.

Cuarto: Que se de cuenta al Pleno ordinario a los efectos de su conocimiento, así como a las partes interesadas y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de la provincia sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente la fecha de la misma.

Asimismo se comunica que se ha inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 48.

Abrir un plazo de información pública por el periodo de un mes, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

Olivares a 4 de febrero de 2014.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

3W-2658-P

---

#### PALOMARES DEL RÍO

Doña Juana Caballero Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2014, aprobó inicialmente la adaptación del «Reglamento-Ordenanza sobre organización y funcionamiento del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Palomares del Río».

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a la interesados durante treinta (30) días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones sugerencias.

En el caso de no ser presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En Palomares del Río a 24 de febrero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana Caballero Gómez.

8W-2641

---

#### PEDRERA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 5 de febrero de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pedrera a 11 de febrero de 2014.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

7W-1940

## EL SAUCEJO

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

*Presupuesto de Gastos*

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
6	Ampliación Cementerio Municipal	0,00	15.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Saucejo a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

7F-2698

---

 TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este municipio.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar provisionalmente el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio actual, en los términos en que está confeccionado, estableciendo el período de cobro en voluntaria del 1 de abril al 6 de junio.
  - Número total de recibos: 5.685.
  - Importe total: 488.850,57 euros.
- 2.º Aprobar provisionalmente los siguientes Padrones Fiscales correspondientes al ejercicio 2014, en los términos en que están confeccionados, con el siguiente resumen:
  - *Tasa Mercado de Abastos*
    - Número total de contribuyentes: 2.
    - Importe total: Anual: 1.668,00 euros. Mensual: 139,00 euros.
  - *Tasa ocupación vía pública con quioscos*
    - Número total de contribuyentes: 4.
    - Importe total: Anual: 1.022,40 euros. Mensual: 85,20 euros.
  - *Alquiler viviendas:*
    - Número total de contribuyentes: 16.
    - Importe total: Anual: 3.498,48 euros. Mensual: 291,54 euros.
- 3.º Exponerlos al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial por plazo de quince días hábiles, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.
- 4.º Esta aprobación se entenderá definitiva a todos los efectos si el período de exposición pública transcurre sin reclamaciones o cuando sean resueltas las que se hubieren presentado.

En Tocina a 5 de marzo de 2014.—El Alcalde Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

7W-2826

---

 UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del presente año, acordó la aprobación inicial del «Reglamento de utilización de las Piscinas Municipales de Utrera», y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado en la Delegación Municipal de Deportes, sita en calle Cristóbal Colón n.º 28-B, y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 5 de marzo de 2014.—El Secretario General, Juan Borrego López.

7W-2680

## UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Sexto Teniente de Alcalde, del Área de Urbanismo (P.D. del señor Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011 y Decreto de 28 de diciembre de 2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dicho expediente.

Nombre y apellidos: Don Manuel Cueto Castaño.  
 DNI: 28.717.249-R.  
 Expediente: LO 05/2012.  
 Documento: Decreto de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2014, desestimando recurso de reposición formulado con fecha 19 de octubre de 2012, por don Manuel Cueto Castaño, contra el Decreto de Alcaldía de 17 de septiembre de 2012, por el que se acuerda la inadmisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística para la utilización de local comercial destinado a la actividad de gimnasio, en calle Molares n.º 24, local, de Utrera, debiendo solicitar de nuevo la licencia de utilización una vez resuelta la tramitación de la Licencia Urbanística Municipal de Obras de Adecuación de Local, siendo ésta preceptiva conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado d), del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Lo que se le comunica por vía de notificación, significándose que contra dicha resolución, que agota la vía administrativa (artículo 190.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de notificación o publicación.

Utrera a 5 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 20-06-11 y 28-12-2012), Wenceslao Carmona Monje.

7W-2765

## UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Sexto Teniente de Alcalde, del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo (P.D. del señor Alcalde-Presidente, Decreto de 20 de junio de 2011) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Entidad: «Repuestos Utrera», S.A.  
 CIF: A41065269.  
 Expediente: LMA 2013/126 C.A. 906.  
 Documento: Por don Antonio Valdés Arenas se ha solicitado calificación ambiental para la actividad de oficina de farmacia, a emplazar en avenida de San Juan Bosco número 96, local 1, en Utrera.

Entidad: Comunidad de Propietarios.  
 Expediente: LMA 2013/126 C.A. 906.  
 Documento: Por don Antonio Valdés Arenas se ha solicitado calificación ambiental para la actividad de oficina de farmacia, a emplazar en avenida de San Juan Bosco número 96, local 1, en Utrera.

Lo que se le notifica al objeto de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación. A tal efecto, el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de Urbanismo, donde podrá ser consultado, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.30.

Utrera a 5 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 20-06-11 y 28-12-2012), Wenceslao Carmona Monje.

7W-2764

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico de Villamanrique de la Condesa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS  
 QUE NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

*Exposición de motivos*

La entrada en vigor del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, obliga a los Ayuntamientos a adoptar determinadas medidas normativas a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas, y así el artículo 18 del Reglamento establece que «los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal,

determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate».

En el mismo sentido el artículo 13.3 del Reglamento, señala que «los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información».

En base a los precitados artículos se propone la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico, estableciendo modelos normalizados de solicitudes y se regula la Comunicación Previa para el inicio de aquellas obras e instalaciones que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 euros) y se ejecuten en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado, evitando con ello, en la medida de lo posible, el requerimiento a los interesados sobre subsanación y mejora de las solicitudes presentadas, así como una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes para aquellas actuaciones definidas en la presente Ordenanza como Actuaciones Menores.

#### Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto determinar las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieren la presentación de un proyecto técnico, así como regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad técnica y económica, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

#### Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

A los efectos de la presente Ordenanza son actuaciones menores aquellas obras o instalaciones (normalmente pequeñas obras de simple reparación) que no requieren la presentación de proyecto técnico, de escasa entidad técnica e impacto urbanístico, que no afectan al patrimonio edificado, no intervienen en elementos estructurales, no suponen alteración del volumen o del uso de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones, ni tampoco conlleven remociones por debajo de la cota de -10 cms, respecto de la rasante de la parcela.

Considerando estas actuaciones menores, las siguientes:

1. En fachadas y cubiertas:
  - a. Picado, enfoscado.
  - b. Sustitución o colocación de aplacados en zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas de Villamanrique de la Condesa.
  - c. Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos.
  - d. Modificación del ancho de huecos existentes.
  - e. Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.
  - f. Sustituciones puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales.
2. En el interior o exterior del inmueble:
  - a. Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.
  - b. Sustitución de carpintería o cerrajería.
  - c. Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no afecte a estructura o muro de carga.
  - d. Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.
3. Solares:
  - a. Limpieza de solares que no conlleven remociones por debajo de la cota de -10cms, respecto de la rasante de la parcela.

#### Artículo 3.º

La solicitud de licencia que tenga por objeto alguna de las actuaciones señaladas en el artículo segundo, se deberá llevar a efecto conforme al modelo de «Solicitud de licencia urbanística que no requiere presentación de proyecto técnico», que será suscrita por el solicitante o representante legal, y que se acompaña como anexo 2 a la presente Ordenanza (modelo solicitud licencia urb. sin proyecto. Documentación necesaria e instrucciones para cumplimentarla).

El procedimiento de otorgamiento de estas licencias urbanísticas será el establecido en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de aplicación.

#### Artículo 4.º

Las actuaciones definidas en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, que no requieren la presentación de proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 euros), siempre que esté incluida en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado se tramitarán conforme al procedimiento de «Comunicación previa para inicio de actuaciones menores» que será suscrita por el comunicante o representante legal, y que se acompaña como anexo 1 a la presente Ordenanza (modelo comunicación previa actuaciones menores, documentación necesaria e instrucciones para cumplimentarla).

#### Artículo 5.º *Procedimiento de tramitación de las licencias mediante comunicación previa de actuaciones.*

La tramitación de las licencias mediante comunicación previa de actuaciones, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado, acompañado de la documentación general y específica para cada actuación concreta de acuerdo al anexo 1 de la presente Ordenanza.
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la administración municipal, para ello una vez comprobado en el Servicio de Urbanismo que se acompaña por el interesado la integridad de la documentación general y específica, incluido el abono de las tasas correspondientes, se extenderá la diligencia administrativa de «comunicado», sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

3. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a. En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al anexo 1 de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de 10 días, conforme y con los efectos, de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. En dicho caso el interesado deberá abstenerse del comenzar las actuaciones comunicadas.

b. Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas.

c. Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a quince días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias regulado en el artículo 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d. Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento urbanístico vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

4. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c y d del párrafo anterior.

5. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración Municipal.

6. Es procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7. El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones están sujetas no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

*Artículo 6.º Condiciones generales y efectos de la comunicación de actuación.*

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan interponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de tres meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

13. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en la normativa de residuos de la construcción y demolición para las obras menores.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, maquinarias, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

*Artículo 7.º Régimen de control e inspección municipal.*

1. Los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2. A tal efectos, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el capítulo IV del título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



*Disposición adicional primera*

En lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica concordante, como en el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

*Disposición adicional segunda*

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se registrarán por la ordenanza fiscal correspondiente.

*Disposición transitoria*

La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

*Disposición final*

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

*Modelo de comunicación previa para el inicio de actuaciones menores*I. *Datos identificativos del expediente.*

Procedimiento: Comunicación previa para el inicio de actuaciones menores, que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 €) y se ejecuten en ámbitos de suelo urbano consolidación sin requerir movimientos de tierra.

Número de expediente:

II. *Datos del/de la interesado/a.*

Nombre y apellidos / razón social: ... D.N.I./C.I.F.: ..., Domicilio: ..., C. postal: ..., Provincia: ..., Municipio: ..., Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ... Correo electrónico ...

Datos del representante legal (en caso de ser el/la interesado/a persona jurídica):

Nombre y apellidos: ..., DNI: ...

III. *Datos de la actuación.*

Fecha inicio (en ningún caso antes de los quince días hábiles de la presentación): ...

Fecha terminación (no superior a seis meses desde su inicio): ...

Presupuesto de ejecución material: ... (sin IVA).

Referencia catastral: ...

Situación / Emplazamiento: ...

Descripción:

## 1. En fachadas y cubiertas:

— Picado, enfoscado.

— Sustitución o colocación de aplacados en zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas de Villamanrique de la Condesa.

— Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos.

— Modificación del ancho de huecos existentes.

— Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.

— Sustituciones puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales.

## 2. En el interior o exterior del inmueble:

a. Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

b. Sustitución de carpintería o cerrajería.

c. Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no afecte a estructura o muro de carga.

d. Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.

## 3. Solares:

a. Limpieza de solares que no conlleven remociones por debajo de la cota de -10cms, respecto de la rasante de la parcela.

IV. *Ocupación de la vía pública.*

No.

Si.

El/la abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y que se adjuntan todos los documentos exigidos, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de iniciar las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Villamanrique de la Condesa a ... de ... de 20 ...

(Firma del/de la interesado/a.)

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

*Concepto de comunicación previa para inicio de actuaciones menores.*

Conforme al artículo segundo de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas, normalmente pequeñas obras o de simple reparación, que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores son Actuaciones Menores aquellas obras o instalaciones que no requieren la presentación de proyecto técnico, de escasa entidad técnica e impacto ambiental y urbanístico, que no afecta al patrimonio edificado, no interviene en elementos estructurales, no suponen alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afecten a la disposición interior o al diseño exterior, a la cimentación o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones, cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 €), y no conlleven remociones por debajo de la cota de -10cms., respecto de la rasante de la parcela siempre que esté incluida en ámbitos de Suelo Urbano Consolidado.

— Documentación que se acompaña a la presente comunicación previa:

- DNI del/de la interesado/a o del representante legal, en su caso.
- Fotocopia del CIF, en su caso, de que el/la interesado/a sea persona jurídica.
- Documento acreditativo de la representación legal, si procede.
- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, referido al último semestre.
- Presupuesto de Ejecución Material (sin IVA).
- Justificante del abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza Reguladora.

— Para actuaciones en fachada:

- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar.
- Materiales a emplear en fachada (zócales, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

— Para actuaciones en locales comerciales:

- Licencia de ocupación / utilización.

*Instrucciones para cumplimentar la comunicación previa para actuaciones menores:*

1. Se consignarán los datos del/de la interesado/a
2. Se consignarán los datos del/de los representante/es de la entidad y se paortará acreditación de la misma, ya sea mediante copia de escrituras de constitución de la entidad o documento oficial en el que conste ésta.
3. Se consignarán los datos relativos a las actuaciones que se comunican, indicando fecha de inicio (ésta no podrá ser en ningún caso antes de los quince días hábiles a la presentación), fecha de terminación (no superior a seis meses desde su inicio), situación/ emplazamiento, referencia catastral, presupuesto de ejecución material sin IVA y ajustado a precios actuales de mercado, marcando dentro del apartado descripción, las actuaciones a ejecutar.
4. Si para la ejecución de las actuaciones fuera necesaria la ocupación de la vía pública, se requerirá la previa autorización municipal, debiendo indicar en este apartado el tipo de elemento o instalación que se va a utilizar.

*Toma de conocimiento de la comunicación previa para el inicio de las actuaciones (a rellenar por la Administración).*

I. Datos identificativos del expediente.

Procedimiento: Comunicación previa para el inicio de actuaciones menores, que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 euros) y se ejecuten en ámbitos de suelo urbano consolidación sin requerir movimientos de tierra.

Número de expediente:

II. Datos del/de la interesado/a.

Nombre y apellidos / razón social: ... DNI/CIF: ..., Domicilio: ..., C. postal: ..., Provincia: ..., Municipio: ... , Tfno. fijo: ..., Tfno. móvil: ...Correo electrónico ...

Datos del representante legal (en caso de ser el/la interesado/a persona jurídica):

Nombre y apellidos: ..., DNI: ...

III. Datos de la actuación.

Fecha inicio (en ningún caso antes de los quince días hábiles de la presentación): ...

Fecha terminación (no superior a 6 meses desde su inicio): ...

Presupuesto de ejecución material: ... (sin IVA).

Referencia catastral: ...

Situación / Emplazamiento: ...

Descripción:

1. En fachadas y cubiertas:

— Picado, enfoscado.

— Sustitución o colocación de aplacados en zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas de Villamanrique de la Condesa.

— Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos.

— Modificación del ancho de huecos existentes.

— Sustitución o colocación de solería en azotea o impermeabilización.

— Sustituciones puntuales en cubiertas de tejas, sin afectar a elementos estructurales.

2. En el interior o exterior del inmueble:

a. Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

b. Sustitución de carpintería o cerrajería.

c. Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no afecte a estructura o muro de carga.  
d. Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción.

3. Solares:

a. Limpieza de solares que no conlleven remociones por debajo de la cota de -10cms, respecto de la rasante de la parcela.

IV. *Ocupación de la vía pública.*

No.

Si (indicar cómo y con qué elementos).

Con esta fecha, el Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa ha tomado conocimiento de la actuación declarada, facultándose la realización de la misma, bajo las condiciones que se detallan al dorso. Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la Ordenanza reguladora, transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá sus efectos, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de Comunicación Previa en actuaciones menores.

Villamanrique de la Condesa a ... de ... de 20 ...

El/la tramitador/a.

Fdo: ...

Recibí.

*Condiciones que han de cumplirse:*

1. La presente toma de conocimiento producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan interponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de tres meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

13. Asimismo, será aplicable lo dispuesto en la normativa de Residuos de la Construcción y Demolición para las obras menores.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, maquinarias, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

15. El/la interesado/a declara expresamente que conoce lo dispuesto en el artículo 7.bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «La inesactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado a restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación».

A tal fin los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

## ANEXO 2

*Solicitud de licencia urbanística de actuaciones que no requieren proyecto técnico  
(Obras menores no recogidas en el Anexo 1)*I. *Datos identificativos del expediente.*

Procedimiento: Comunicación previa para el inicio de actuaciones menores, que no requiriendo la presentación de proyecto técnico tengan un presupuesto de ejecución material igual o inferior a seis mil euros (6.000,00 euros) y se ejecuten en ámbitos de suelo urbano consolidación sin requerir movimientos de tierra.

Número de expediente:

II. *Datos del/de la interesado/a.*

Nombre y apellidos / razón social: ... DNI/CIF: ..., Domicilio: ..., C. postal: ... , Provincia: ... , Municipio: ... , Tfno. fijo: ... , Tfno. móvil: ... Correo electrónico ...

Datos del representante legal (en caso de ser el/la interesado/a persona jurídica):

Nombre y apellidos: ..., DNI: ...

III. *Datos de la actuación.*

Fecha inicio (en ningún caso antes de los 15 días hábiles de la presentación): ...

Fecha terminación (no superior a 6 meses desde su inicio): ...

Presupuesto de Ejecución Material: ... (sin IVA).

Referencia catastral: ...

Situación / Emplazamiento: ...

Descripción:

IV. *Ocupación de la vía pública.*

- No.
- Si (indicar cómo y con qué elementos).

Documentación que se acompaña a la presente solicitud:

- DNI del/de la interesado/a o del representante legal, en su caso.
- Fotocopia del CIF, en su caso, de que el/la interesado/a sea persona jurídica.
- Documento acreditativo de la representación legal, si procede.
- Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, referido al último semestre.
- Presupuesto de Ejecución Material (sin IVA).
- Justificante del abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza Reguladora.

— Para actuaciones en fachada:

- Pintura de la fachada: indicar colores y tonos a utilizar.
- Materiales a emplear en fachada (zócales, resaltes, ...): indicar colores y tonos a utilizar.

— Para actuaciones en locales comerciales:

- Licencia de ocupación / utilización.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de enero de 2014.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

3W-469

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo promovidos por el Municipio de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y, TALLERES DE EMPLEO PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

Las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo (ET/CO/TE) y similares son proyectos de carácter temporal que se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados menores o mayores de 25 años, según el caso, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

Los/as alumnos/as-trabajadores/as completan su formación alternando con el trabajo y la práctica profesional. Los/as alumnos/as se convierten en trabajadores suscribiendo un contrato laboral con el Ayuntamiento.

Por ello y a fin de regular y favorecer el mantenimiento de la responsabilidad laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de los Programas de ET/CO/TE y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de texto refundido de Estatuto de los Trabajadores y Resolución 14 de julio de 2004, Reglamento Marco de Régimen Interior de ET/CO/TE y Unidades de Promoción y Desarrollo, se establece las siguientes normas de funcionamiento de obligado cumplimiento.

## CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO TRABAJADOR.

Artículo 1. *Obligaciones del alumnado trabajador:*

El alumnado trabajador tendrá que cumplir las siguientes obligaciones.

- a) Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teóricas o prácticas que se impartan.
- b) Desarrollar las tareas encomendadas por el personal docente de acuerdo con el programa formativo de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo según el proyecto aprobado.
- c) Comunicar a sus superiores cualquier incidencia que afecta al normal desarrollo de la formación o práctica.
- d) Velar por el buen estado del mobiliario e instalaciones en las que se desarrolla el proyecto.
- e) Observar un trato respetuoso hacia sus superiores, el resto del alumnado trabajador y demás personal de la escuela taller, Casa de Oficio o taller de empleo.
- f) Cumplir las demás obligaciones que imponga la entidad promotora a través de la Comisión mixta o el Servicio Andaluz de Empleo, así como las que se establezcan en los contratos o las reguladas en el Estatuto de los Trabajadores cuando el alumnado trabajador se encuentre en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

Artículo 2. *Derechos del alumnado trabajador:*

El alumnado trabajador tendrá los siguientes derechos.

- a) Percibir la beca durante la primera etapa de formación de las Escuelas taller y casas de oficio, en los términos regulados en la orden de 5 de diciembre de 2006.
- b) Recibir formación adecuada de acuerdo con la ocupación a desempeñar y con el plan formativo aprobado, tanto en la primera como en la segunda etapa del proyecto.
- c) Completar la formación básica de aquel alumnado trabajador que no haya alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, en los términos establecidos en la orden de 5 de diciembre de 2006.
- d) Ser contratado una vez finalizado con aprovechamiento la etapa formativa en Escuelas taller y casas de oficio, o desde su inicio en los Talleres de Empleo.
- e) Percibir las retribuciones fijadas en los contratos.
- f) Recibir asesoramiento, orientación, información profesional o empresarial y asistencia técnica durante todo el proyecto y, al menos, durante los seis meses posteriores a la finalización del mismo.
- g) Recibir al término de su participación un certificado de la formación teórico-práctica y calificación profesional adquirida expedido por la entidad promotora. Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el Certificado de Profesionalidad previsto en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los Certificados de Profesionalidad. También tendrán derecho a recibir, a petición de parte, el certificado anteriormente, por parte de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.
- h) Y todos aquellos derechos que se deriven de la orden de 5 de diciembre de 2006 o normas que se desarrollen.

Artículo 3. *Causas de exclusión del alumnado trabajador:*

1. Durante la etapa formativa, serán causas de exclusión del alumnado trabajador de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y, Talleres de Empleo, y de pérdida en su caso, del derecho a percepción de la beca, las siguientes.

- a) Incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en el plazo de un mes, o nueve durante toda la etapa formativa.
- b) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan.
- c) Incumplir de forma reiterada con las demás obligaciones establecidas en el artículo 1 del presente reglamento.

2. Durante la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional en Escuelas taller y casas de oficio, y durante todo el proyecto en las Escuelas Taller, Casas de Oficio y, Talleres de Empleo, en relación con las causas de exclusión y exención se estará a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente Reglamento, además será de aplicación el artículo 52 y 54 del Estatuto de los Trabajadores, en los que se especifica las siguientes disposiciones: Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores. Extinción del contrato por causas objetivas:

El contrato podrá extinguirse.

- a) Por ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un período de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento.
- b) Por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo, cuando dichos cambios sean razonables. Previamente el empresario deberá ofrecer al trabajador un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.
- c) Cuando exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por alguna de las causas previstas en el artículo 51.1 de esta ley y en número inferior al establecido en el mismo. Los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en el supuesto a que se refiere este apartado.
- d) Por faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos siempre que el total de faltas de asistencia en los doce meses anteriores alcance el cinco por ciento de las jornadas hábiles, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses.

No se computarán como faltas de asistencia, a los efectos del párrafo anterior, las ausencias debidas a huelga legal por el tiempo de duración de la misma, el ejercicio de actividades de representación legal de los trabajadores, accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja



haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda.

- e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

Cuando la extinción afecte a un número de trabajadores igual o superior al establecido en el artículo 51.1 de esta Ley se deberá seguir el procedimiento previsto en dicho artículo.

#### Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Despido disciplinario

1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales.

- a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso sexual o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

#### Artículo 4. Expedientes de exclusión del alumnado trabajador.

El procedimiento de instrucción y resolución de los expedientes de exclusión, seguirá los siguientes trámites:

1. Acuerdo de iniciación del expediente: Dentro de los tres días siguientes al acaecimiento de los hechos que dieron lugar a la propuesta de exclusión, el/la responsable de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo comunicará por escrito al alumno/a trabajador/a los motivos de apertura del expediente.

2. Alegaciones: Una vez recibida la comunicación referida en el párrafo anterior, el/la alumno/a trabajador/a dispondrá de un plazo de tres días para formular por escrito al responsable de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo las alegaciones que estime oportunas.

3. Informe y resolución: Dentro del día siguiente a la tramitación de dichas alegaciones, o del día siguiente a la finalización del plazo para presentar las mismas, el/la responsable de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo elevará informe, junto con las alegaciones efectuadas por el/la alumno/a trabajador/a, si las hubiere, a la Comisión mixta, quien resolverá lo procedente en el plazo de diez días.

Esta resolución habrá de ser comunicada al alumno/a trabajador/a, siempre por escrito, en el plazo de tres días, y contra ella no cabra recurso alguno en vía administrativa.

4. Vulneración de plazos y caducidad: En el supuesto de vulneración de los plazos establecidos en el presente procedimiento, o en el caso de que en este no haya recaído resolución pertinente en tiempo y forma, se producirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la caducidad del procedimiento. En estos casos, la resolución que declara la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de dicha Ley. Ello provocará el mantenimiento del alumno/a trabajador/a en el Programa correspondiente, con los efectos que se señalan en el punto siguiente.

5. Período de suspensión cautelar:

Desde el momento en el que el/la alumno/a trabajador/a reciba la comunicación de apertura de expediente, se abrirá un período de suspensión cautelar que finalizará cuando el interesado reciba la comunicación de la resolución pertinente, o cuando finalice el plazo para dictar la misma sin que esta haya sido dictada y comunicada. Durante dicho período de tiempo, el alumno/a trabajador/a no podrá asistir a la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, ni tendrá derecho a percibir la beca correspondiente. Si el acto que pone fin a este procedimiento es favorable a la exclusión, esta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación del inicio del mismo. Si no procediera la exclusión, el alumno/a trabajador/a se reincorporará a la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, reconociéndose el derecho a percibir, en su caso, las becas correspondientes al período de suspensión cautelar. Así como, a recibir la documentación relativa a los módulos formativos que se han impartido durante su período de suspensión.

Por todo ello, el equipo docente prestará la ayuda necesaria para que el/la alumno/a trabajador/a adquiera los conocimientos impartidos durante este período de ausencia.

#### Artículo 5. Sustituciones y bajas del alumnado trabajador.

En el supuesto de baja de alguna persona del colectivo del alumnado trabajador con anterioridad a la finalización del proyecto, será la Comisión mixta quien señale el procedimiento de sustitución. Dicho procedimiento deberá adecuarse a lo establecido en los siguientes párrafos.

Se producirá la baja del alumnado trabajador en los casos de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Régimen Interior, así como cuando se produzca por voluntad propia de estos. La baja conllevará la pérdida del derecho a percibir la beca correspondiente y a percibir las retribuciones, en el caso de encontrarse estos en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

La baja del alumnado trabajador producirá vacante de plazas, debiendo ser cubiertas por aquellos candidatos integrados en las listas de reservas que establezca la Comisión mixta, en su defecto, por los procedimientos de selección previstos en el presente Reglamento. A la fecha de incorporación, el alumnado trabajador sustitutos deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la orden de 5 de diciembre de 2006, anteriormente citada, y los que a continuación se citan.

- a) En caso de que se produzcan vacantes del alumnado trabajador que se encuentren en la etapa de formación de una escuela taller o casa de oficios, los sustitutos deberán acreditar una base formativa suficiente que permita continuar el proceso formativo del proyecto.
- b) En el caso de que la vacante se produzca por algún alumno trabajador de un taller de empleo o, de una escuela taller o casa de oficios cuando estos se encuentren en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional, deberán dichos alumnado trabajador acreditar formación o experiencia profesional relacionada con la especialidad en la que van a ser contratados que posibilite la finalización del proyecto.

La Comisión mixta, o en su caso el equipo de selección, llevará a cabo el proceso de constatación del cumplimiento de dichos requisitos por parte de los sustitutos de dichas vacantes, que podrá consistir en acreditación de formación experiencia, prueba profesional o entrevistas personales. En los supuestos en que actúe el equipo de selección, este elevará la correspondiente propuesta a la Comisión mixta.

## CAPÍTULO 2. DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y DE APOYO.

### Artículo 6. *Selección del personal directivo, docente y de apoyo.*

Para la selección de este personal, preferentemente mediante oferta de empleo a través de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, convocatoria pública o ambas, la Comisión mixta determinará el procedimiento a seguir y los perfiles profesionales de los candidatos de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

Las convocatorias para la selección del personal necesario para cada escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y Unidad de Promoción y Desarrollo se publicarán en la página Web del SAE y en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

La selección definitiva de todo el personal de las escuela taller, casa de oficios o taller de empleo se realizará por la Comisión mixta, o en su caso, el equipo de selección, mediante la realización de entrevistas a los/las candidatos/as seleccionados/as, previa valoración del currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas. En caso de actuación del equipo de selección, este elevará su respectivo informe a la Comisión mixta para su selección definitiva.

La valoración del currículum y la entrevista se adecuarán a los criterios establecidos en los apartados siguientes del presente reglamento.

### Artículo 7. *Requisitos, perfil y características del personal directivo, docente y de apoyo.*

Los requisitos y perfiles profesionales de dicho colectivo se adecuarán a las actuaciones y áreas formativas de cada proyecto, y en todo caso se contemplará lo siguiente:

#### 1. Para el personal directivo.

Serán requisitos mínimos:

- Ser diplomado o licenciado universitario.
- Contar con 1 año de experiencia profesional en la titulación acreditada.
- Entre los perfiles de los director/as se valorarán aspectos tales como:
  - Experiencia en el desempeño de la ocupación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.
  - Experiencia en gestión de recursos humanos, recursos financieros, dirección o jefatura de personal o coordinación de personal en programas de empleo.
  - Cursos de formación en gestión de recursos humanos, dirección de empresa o gestión de personal.
  - Conocimiento en programas de Políticas Activas de Empleo.
  - Conocimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Entrevista:
    - Disponibilidad, currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas.
    - Conocimientos del entorno laboral de la zona donde se va a desarrollar el proyecto.

#### 2. Para el personal docente

Serán requisitos mínimos para ser seleccionados:

- Estar en posesión de titulación concreta o categoría profesional exigida.
- Contar con 1 año mínimo de experiencia profesional relacionada con la materia a impartir. Entre los perfiles del personal docente se valorarán especialmente aspectos tales como: Experiencia anterior en otra escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.
- Experiencia profesional en la formación que se va a impartir.
- Experiencia docente en general y en formación profesional ocupacional en particular.
- Acreditación de haber cursado módulos o cursos de igualdad de género, prevención de riesgos laborales, fomento de empleo, metodología didáctica o formador de formadores.
- Cursos de informática, actualización técnica o pedagógica. - Aquellos otros que se consideren adecuados o convenientes para cada caso concreto.

Entrevista:

- Disponibilidad, currículum, adaptabilidad e idoneidad de los mismos a las plazas ofertadas. Se valorará la experiencia en función del proyecto a desarrollar.

#### 3. Personal de apoyo: Serán requisitos mínimos a cumplir de este personal:

- Estar en posesión de graduado escolar, educación secundaria obligatoria o formación profesional de primer grado.

Serán criterios prioritarios para la selección de este personal:

- Acreditar experiencia o conocimientos en tareas relacionadas con el puesto de trabajo a ocupar.
- Ser jóvenes menores de 30 años, mujeres, discapacitados o pertenecer a alguno de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, a efectos del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo.
- En los supuestos de tareas o funciones de carácter administrativas, se valorará la titulación relacionada con el puesto a desempeñar.

Artículo 8. *Contrataciones del personal directivo, docente y de apoyo.*

Las contrataciones del personal directivo, docente y de apoyo se formalizarán en la modalidad adecuada a las características del tipo de trabajo a realizar y según el tiempo de dedicación que su actividad demande en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

Artículo 9. *Derechos y obligaciones del personal directivo, docente y de apoyo.*

El citado personal tendrá derecho a percibir las retribuciones contempladas en los contratos y tendrá la obligación de desarrollar y llevar a cabo la ejecución del proyecto.

El personal directivo y docente deberá comprometerse y quedar a disposición de ejecutar las actuaciones que la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, estime oportunas y necesarias, orientadas principalmente a optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos que mejoren la empleabilidad del alumnado trabajador, como la viabilidad de iniciativas emprendedoras de los mismos.

Artículo 10. *Funciones del personal directivo, docente y de apoyo.*

1. Funciones del personal directivo El personal directivo de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo tiene las funciones de dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general del proyecto, en sus aspectos técnico-formativos, contenido docente y de trabajo, gerencial y administrativo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que pueda ejercer para procurar el buen funcionamiento de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, el personal directivo tendrá las siguientes funciones:

- Servir de intermediario permanente entre la Consejería competente y la entidad promotora del proyecto, proponiendo a ambos las necesidades que se planteen para el buen funcionamiento del mismo, en sus aspectos materiales y personales.
- Presentar ante la Consejería competente y la entidad promotora las memorias periódicas de actuación, los estados de cuentas y toda la documentación solicitada al finalizar cada fase del proyecto o siempre que sea requerido para ello. - Representar a la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo donde corresponda, de acuerdo con sus competencias.
- Elaborar junto al equipo directivo, la propuesta del plan de actuaciones de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, en concreto las obras o servicios analizar, las actividades a desarrollar, los trabajos realizar en alternancia con la formación y cualesquiera otras actuaciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto.
- Coordinar la elaboración de la programación didáctica de las distintas especialidades que integran la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, en base al plan formativo del proyecto.
- Supervisar la formación del alumnado trabajador en las distintas especialidades, así como la de los módulos obligatorios, supervisando la labor educativa de todo el personal docente de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

Coordinar las actuaciones conjuntas de los diferentes módulos y talleres, con el objetivo de conseguir una mayor eficacia formativa y productiva, así como el mayor ahorro de medios y materiales.

- Realizar las gestiones oportunas para facilitar la inserción laboral del alumnado trabajador del proyecto, una vez finalizado el mismo.
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de todo el personal, en lo relativo a puntualidad, asistencia, desarrollo adecuado de su trabajo, etc., aplicando siempre que lo considere necesario, las normas contenidas en el presente reglamento.
- Favorecer el reciclaje y la formación continua de todo el personal de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo facilitando el asesoramiento pedagógico-didáctico al personal docente que así lo solicite.
- Aprobar, organizar y coordinar las actividades complementarias de carácter formativo cultural del alumnado trabajador.
- Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, encargando al resto del personal docente y de apoyo el control directo del cumplimiento de tales normas, especialmente por parte del alumnado trabajador.

2. Funciones del personal docente El personal docente de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo tienen entre otras, como funciones y responsabilidades las siguientes:

- Elaborar, junto con el director/a, la programación didáctica de las respectivas áreas o módulos de su competencia.
- Desarrollar el programa formativo en el aula o taller correspondiente, incluyendo la preparación previa de los contenidos teórico-prácticos a impartir y la realización de las actividades relacionadas con dichos contenidos.
- Responsabilizarse del aprendizaje del alumnado trabajador, de todas las normas en general, y de las de seguridad y salud en particular.
- Controlar la asistencia, puntualidad, actitud y rendimiento del alumnado trabajador, notificando las incidencias que se produzcan al director/a.
- Encargarse del mantenimiento, conservación y custodia de los materiales, herramientas, y maquinaria que se sean asignados, así como la limpieza y organización del aula y/o taller, durante el horario de trabajo. Cursar al director/a las solicitudes de compra de materiales, herramientas y maquinaria necesarios para el normal desarrollo de su actividad.
- Contribuir a la orientación profesional y laboral del alumnado trabajador, impulsando su integración tanto personal como social.

3. Funciones del personal de apoyo El personal de apoyo tiene como función principal la de prestar ayuda directamente al director/a en su labor de dirección, por lo que realizará principalmente todas aquellas labores de tipo administrativo que el proyecto para su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de sus competencias, el personal de apoyo tiene las siguientes funciones.

- Llevar la contabilidad. - Archivar la documentación. - Asistir a las reuniones, encargándose de la elaboración de las actas y toda la documentación que se derive de las mismas.
- Actualizar y controlar el material de oficina y escolar, así como la realización de inventarios.
- Organización del trabajo de documentación y fotocopiado.
- Supervisar la entrada y salida de correspondencia, su distribución y redacción.
- Rellenar formularios y demás documentación a solicitud del Servicio Andaluz de Empleo y de la Entidad Promotora.
- Organizar la biblioteca y supervisar nuevas adquisiciones.
- Gestionar y/realizar los certificados que se soliciten.
- Realizar gestiones telefónicas y supervisar la recepción de llamadas y la notificación de las mismas a las personas interesadas.

Artículo 11. *Sustituciones y bajas del personal directivo, docente y de apoyo.*

Al igual que en el dispuesto del alumnado trabajador, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 5 de diciembre de 2006, en el supuesto de baja del personal directivo, docente y de apoyo, corresponderá a la Comisión mixta señalar el procedimiento de sustitución de los mismos, debiéndose adecuar a lo establecido en los siguientes párrafos.

En caso de que se produzcan vacantes en las plazas del personal directivo, docente o de apoyo, estas serán cubiertas por las personas que, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores, formen parte de la lista de suplentes que deberá haber elaborado la Comisión mixta para cubrir las bajas del citado personal.

Las listas de suplentes tendrán validez para toda la duración de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y siempre que los sustitutos mantengan los requisitos de selección a la fecha de incorporación al proyecto.

De no existir candidatos suplentes se procederá a presentar una nueva oferta de empleo en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, o bien mediante una nueva convocatoria pública.

CAPÍTULO 3. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS .

Artículo 12. *Seguimiento, evaluación y control de los programas.*

De acuerdo con lo establecido en la orden de 5 de diciembre de 2006, el Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo realizará el seguimiento y evaluación de dichos programas, por si mismo y/o con el apoyo de las Unidades de Promoción y Desarrollo y/o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

La Dirección Provincial correspondiente, con la colaboración de las unidades de promoción y desarrollo, realizará visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras con especial atención a los siguientes apartados:

- Adecuación al programa formativo aprobado.
- Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Asistencia de alumnado trabajador.
- Actuaciones y prácticas realizadas por el alumnado trabajador.
- Asistencia y metodología del profesorado.
- Seguimiento de la inserción laboral y control de asesoramiento y asistencia técnica al alumnado trabajador para la búsqueda de empleo tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- Y cuantas otras cuestiones se consideren oportunas.

De cada una de las visitas se elaborará un informe resumen con las principales observaciones e incidencias al respecto.

La periodicidad de estas visitas se llevará a cabo al menos tres veces por etapa, sin perjuicio de que la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente estime conveniente, por razón de la duración, complejidad e incidencias en el proyecto, realizar otras visitas.

No obstante, la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, como responsable último del proyecto, podrá realizar controles en cualquier momento, directamente o bien requerir a las entidades promotoras la documentación que considere necesaria.

También deberá someterse los proyectos a las actuaciones de control a efectuar por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las que pueda realizar el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la Comunidad Europea, en el supuesto de financiación por el Fondo Social Europeo.

Una vez finalizado el proyecto, la entidad promotora deberá someterse a un control final en el que deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de 5 de diciembre de 2006, así como las demás que se deriven del presente Reglamento, elaborando una memoria final del proyecto.

CAPÍTULO 4. FALTAS Y SANCIONES DEL ALUMNADO TRABAJADOR .

Artículo 13. *Faltas leves.*

Serán faltas leves del alumnado trabajador:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en el período de un mes por un tiempo total entre treinta y sesenta minutos.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
3. Una expulsión de clase o taller producida por falta de interés, comportamiento inadecuado o por impedir el desarrollo normal de las clases o el taller durante el período de un mes.
4. La no comunicación con la antelación previa de 24 horas como mínimo de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
6. La desatención y la falta de corrección en el trato con cualquier miembro integrante de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo cuando no perjudique gravemente la imagen del centro, en cuyo caso se podría considerar como falta grave o muy grave.
7. Los descuidos en la conservación del centro de trabajo, instalaciones, equipamientos, materiales, útiles, herramientas, vehículos, obras y documentos que el alumnado trabajador tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves de los mismos.
8. No llevar el vestuario y/o material de trabajo adecuado para desarrollar la actividad correspondiente.
9. La falta de aseo o higiene personal si repercute negativamente en el desarrollo del trabajo o en la imagen del centro.

#### Artículo 14. *Faltas graves.*

Serán faltas graves del alumnado trabajador:

1. La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
2. Ser expulsado dos veces del puesto de trabajo o del aula por las causas expresadas en el ordinal 3 del artículo anterior, en el plazo de un mes.
3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de información que tuvieren incidencia en la Seguridad Social o en los trabajos y funcionamiento de la escuela taller.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de los/las monitores/as y del resto del personal del centro, incluida la desobediencia a las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como la imprudencias negligencia en el trabajo e indisciplina, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves al centro, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
6. Los descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas, vehículos y obras que se tuviere a cargo, cuando de lo se hubiere derivado perjuicio grave a los mismos o al centro, así como la falta de comunicación al personal del centro de tales incidencias.
7. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo.
8. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra cualquier componente del centro de trabajo, en función de las circunstancias (delante de personas ajenas a la escuela, gravedad de la ofensa, uso de la violencia.) podrán valorarse también como de muy graves.
9. La ocultación o falseamiento por parte del alumno/a trabajador/a de datos personales, académicos o profesionales, sí de ello se derivan consecuencias trascendentes que pudieran ocasionar perjuicios económicos o de otra índole al Centro, a la Entidad promotora o al SAE, salvo que pudiera calificarse como falta muy grave.
10. Las acciones valoradas como faltas graves a tenor de los apartado 5 y 6 del artículo 13.
11. Fotografiar o grabar imágenes dentro de las instalaciones, centro de trabajo y dentro de las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo para su posterior publicación o manipulación sin autorización.

#### Artículo 15. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves del alumnado trabajador, las siguientes:

1. La expulsión del aula o lugar de trabajo en tres o más ocasiones durante el período de un mes por las causas expuestas en el ordinal 3 del artículo 13.
2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
3. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
4. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, debidamente advertida.
5. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo cuando impliquen riesgo de accidentes o de lesiones de cualquier tipo para el propio trabajador o cualquier otra persona ajena o no a la E.T. o cuando exista reincidencia.  
Estar en posesión de sustancias estupefacientes.
7. Las acciones valoradas como faltas muy graves, de conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 13 y apartados 7, 10 y 11 del artículo 14.
8. La comisión de una tercera falta grave por el alumno/a trabajador/a que previamente haya sido sancionado por la comisión de dos faltas graves, aun de distinta naturaleza, dentro del periodo de un año.

El monitorado y profesorado deberán llevar el control de la asistencia y puntualidad del alumnado trabajador, debiendo comunicar las faltas de puntualidad y asistencia al director/a, a fin de que sean anotadas.

El alumnado trabajador deberán justificar las faltas de puntualidad y asistencia al monitorado, profesorado o persona encargada del taller correspondiente, dentro de los tres días siguientes a producirse, considerándose, en caso contrario, incluidas dentro del apartado 2 de los artículos 13, 14 y 15, según el número de faltas.

#### Artículo 16. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal, escrita, expulsión o suspensión de empleo y sueldo de las escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, de hasta dos días.

Por faltas graves: Amonestación escrita, expulsión o suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días. Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes o despido disciplinario. Durante la primera fase, al no tener la condición de trabajadores/as, en lugar de despido disciplinario, la sanción consistirá en expulsión definitiva del centro.

El alumnado trabajador podrán ser sancionados en virtud del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente reglamento.

La valoración de la falta se realizará por el director/a del centro y/o la Comisión mixta, tomando en consideración la opinión del monitorado o persona responsable del alumno/a trabajador/a que haya detectado la falta.

Para la graduación y calificación de la falta como leve, grave o muy grave, se tendrán en cuenta su importancia, reincidencia, reiteración e intencionalidad. De igual forma, se podrán tener en consideración las particulares circunstancias personales y sociales del alumnado trabajador infractor que pudieran hacerle merecedor de una valoración de la falta más atenuada, iguales criterios se seguirán



para valorar, calificar y sancionar, en su caso, cualquier conducta de similar naturaleza que no aparezca expresamente descrita como falta en el presente reglamento.

La sanción de las faltas del alumnado trabajador deberá realizarse por el director/a de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo salvo las sanciones que consistan en:

- Amonestación verbal o escrita: que podrá ser realizada por el director/a, monitorado y el personal técnico.
- Despido disciplinario del alumnado trabajador, en cuyo caso será competente la comisión mixta.

Artículo 17. *Procedimiento disciplinario.*

Para las faltas calificadas como leves, no será necesaria la instrucción de expediente, bastando la anotación de la falta cometida, su autor/a, y la fecha y en el caso de que la falta haya sido sancionada con amonestación escrita, el centro conservará copia del escrito notificado al alumno/a trabajador/a y la constancia de su recepción por el mismo.

Para los expedientes de expulsión se aplicara lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud del expediente contradictorio incoado al efecto, en el que se dará audiencia al interesado.

El expediente comenzara con comunicación escrita dirigida por el director/a de la escuela taller, de la casa de oficios o del taller de empleo al interesado, haciéndole saber la falta que se le imputa, los hechos que la motivan, la fecha de su comisión y la sanción propuesta, así como el derecho que le asiste de ser escuchado en el expediente, concediéndole un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de los cargos, para presentar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos. El alumno/a trabajador/a deberá acusar recibo de la comunicación a la dirección del centro, quien resolverá en el plazo de tres días hábiles.

El expediente terminará con la resolución que, a la vista de las alegaciones del alumno/a trabajador/a y las pruebas que aporte en su defensa, adopte la dirección.

Dicha resolución se notificará al alumno/a trabajador/a en forma que quede constancia al centro de su recepción. La dirección anotará en los expedientes personales del alumnado trabajador las sanciones impuestas.

La escuela taller, de la casa de oficios o del taller de empleo deberá comunicar por escrito a la Comisión mixta la incoación de todo procedimiento disciplinario contra un alumno/a trabajador/a, así como la resolución decidida en dicho procedimiento.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales de los alumnado trabajador, quedaran canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Cuando en atención a los hechos constitutivos de la falta grave o muy grave, la buena marcha de la acción formativa o del trabajo pudieran verse afectados, a propuesta de la dirección de la escuela taller, de la casa de oficios o del taller de empleo, se podrán adoptar aquellas medidas cautelares que se consideren más oportunas, poniendo este hecho en conocimiento de la Comisión mixta".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

2W-239

## ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA – LA ACEÑUELA

### Corrección de errores

Habiéndose advertido error en los importes publicados en el anuncio de esta Entidad Local Autónoma, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 33, de fecha 10 de febrero de 2014, relativo a la aprobación definitiva y resumen por capítulos del Presupuesto General de esta Entidad para 2014, es por lo que, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la subsanación de ese error, haciendo constar que los importes correctos del presupuesto de ingresos y gastos son los que a continuación se detallan:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 2014:

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	85.287,40
2	Impuestos indirectos	3.554,72
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	27.078,44
4	Transferencias corrientes	111.117,21
5	Ingresos patrimoniales	11.300,50
	A.2. Operaciones de capital:	
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	181.101,73
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Totales ingresos	419.440,00

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	128.060,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	88.350,00
3	Gastos financieros	60,00
4	Transferencias corrientes	13.300,00
	A.2. Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	189.670,00
7	Transferencias de capital	—
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
	Totales gastos:	419.440,00

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 21 de febrero de 2014.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

7D-2784

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUADULCE–OSUNA–PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Presidente de la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce–Pedrera.

Hace saber: Que aprobado por la Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce–Osuna–Pedrera en sesión plenaria de fecha 5 de febrero de 2014, con carácter inicial, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, estado de ingresos y gastos, por importe de ciento ochenta mil quinientos diecinueve euros (180.519,00 €), en unión de la correspondiente documentación.

De conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince (15) días hábiles, a contar de la presente publicación, para que por parte de los interesados legítimos pueda ser examinado en la Intervención de esta Entidad Local, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia y, en su caso, presentar alegaciones o reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 170, contra el acuerdo de aprobación que, en su caso, serán resueltas por la citada Agrupación Intermunicipal.

De no producirse reclamaciones en el plazo hábil, se entenderá aprobado este Presupuesto, con sus anexos definitivamente por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento.

En Osuna a 5 de febrero de 2014.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-2786

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es